BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 116 PAGINAS

Año LII — Núm. 14.926

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 412
Teléfonos:
Director, 33 2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 21 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 19 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	5.722.—
Por marcas	520.—
Por adicionales de marcas	372.—
Por suscripciones	133.30
Por venta de ejemplares	24.60
Por venta de folletos	—.—
Total	6.771.90

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

15.782. — Policía de la Capital. — Se nombra Intendente de ese Departamento a don J. Frega. (página 2)

15.788. — Nombrando personal para la Dirección Nacional de S. Pública y A. Social. (página 2)

15.790. — Nombrando personal para la Dirección Nacional de S. Pública y A. Social. (página 2)

Ministerio de Hacienda

DIVISION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

9.661. — Lacroze Hnos. y Cía. — Se confirma un decreto, se deniega exención de multa por mora en el pago de contribución territorial y se dejan sin efecto cargos formulados en este concepto. (página 2)

10.042. — Avellaneda, Roberto. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo administrativo en concepto de haberes percibidos indebidamente. (página 2)

10.043. — Autorizando devolución de impuesto y multa abonado al Banco Hipotecario Nacional. (página 2)

9.517. — Cardoso, Concepción y María Mercedes. — Se deniega condonación de saldo de cargo, adeudado en concepto de haberes de pensión graciable (página 3)

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

142.142. — Aprobando la adquisición de viruta de acero para la Intendencia del Ministerio de Hacienda. (página 3)

1.738. — Se insiste en lo dispuesto en los Decretos números 129.196 de 5|6|1942 y 142.142 de 31|12|1942. (página 3)

10.383. — Aprobando adquisición 153 sables para la Policía Aduanera de la Dirección General de Aduanas. (página 3)

10.582. — Adquisición de 788.200 fichas pequeño "Hollerith", de la Dirección General de Estadística. (página 3)

10.661. — Aprobando demasía. (página 3)

10.812. — Adquisición de 60 toneladas de leña de quebracho colorado para Casa de Moneda. (página 4)

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

9.606. — Longoni, Rolando J. — Confirmando resolución ministerial. (página 4)

10.156. — Ana Morgenthaler de Wührich. — Negando devolución por materiales para fábrica de queso. (página 4)

10.376. — Compañía Minera Aguilar, S. A. — Negando devolución derechos por materiales para minas. (página 4)

Ministerio de Agricultura

125.287. — Aprobando contratos celebrados por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, para la instalación de los elevadores terminales. (página 4)

5.309. — Autorizando a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos a contratar directamente la provisión de un cargador portátil. (página 4)

12.372|44. — Puntaje para clasificar a futuros pobladores de tierras fiscales. (página 4)

12.399|44. — Fijación de precios. (página 5)

12.584|44. — Autorízase al Ministerio de Agricultura de la Nación a realizar la contratación de Personal Técnico Extranjero para la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología. (página 5)

14.738|44. — Modificando el artículo 2.º del Decreto N.º 1850 de 31 de enero de 1944. (página 5)

14.801|44. — Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 14.544|43. (página 5)

14.976|44. — Sobre compra de tabaco de la producción 1943-1944 de la Provincia de Corrientes y Territorio de Misiones. (página 5)

15.388|44. — Permitiendo exportación de residuos oleaginosos. (página 5)

Ministerio de Obras Publicas

53.947. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Se concede terreno en puerto Mar del Plata a don Francisco Borone (página 6)

14.453|44. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Caducidad concesión otorgada a don Francisco Borone para ocupar terreno en el puerto de Mar del Plata. (página 6)

129.166. — Administración General de los FF. CC. del Estado. — Línea Volcán. La Quiaca. — Petrolización de tres locomotoras del F. C. Trasandino para la zona de cremallera. — Se aprueba presupuesto y documentos. (página 6)

12.667|44. — Administración General de los FF. CC. del Estado y Central Norte Argentino. — Ejecución de diversas obras. — Se aprueban liquidaciones finales. (página 6)

127.695. — Administración General de los FF. CC. del Estado. — Instalación segunda grúa (lado Córdoba), y cambio de ubicación de la existente en estación Tránsito. (página 6)

13.600|44. — Administración General de los FF. CC. del Estado. — Estación Tránsito. — Se aprueba liquidación final relativa a diversas obras. (página 6)

12.654|44. — Obras en el elevador de Puerto Nuevo. (pagina 6)

12.656|44. — Dirección General de Arquitectura. — Policlínico Nacional. — Facultad de Ciencias Médicas. — Construcción edificio. — Se acuerda prórroga plazo contractual. (página 7)

12.657|44. — Dirección General de Irrigación. — Disponiendo cambio imputación haberes de dos empleados. (página 7)

12.660|44. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconocimiento de servicios prestados por Armando Silverio Ozta como Armando Ozta. (página 7)

12.664|44. — Dirección General de Arquitectura. — Aprobando convenio de medianería. (página 7)

12.668|44. — F. C. Central Argentino. — Resultado explotación. — Ejercicio 1941-1942. — Se aprueba liquidación practicada por la D. General de Ferrocarriles. (página 7)

12.670|44. — Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Aut. p. licitar y adjudicar obras de construcción red de distribución de agua potable en zona Pto. Mar del Plata con compromisos para varios ejercicios. (página 7)

12.671|44. — Administración General de los FF. CC. del Estado. — Ref., mejoras en Esc. Nac. de Artes y Oficios de Tafí Viejo. — Aprobando costo final. (página 8)

12.953|44. — Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Ampliación obras prov. agua a Bella Vista (Corrientes). — Pres. de $ m|n. 160.000, plan financiero de $ 21.200 m|n. — Aprob. documentación. (página 8)

12.954|44. — Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Adq. material sobrante de las obras prov. agua a Alta Gracia (Córdoba). (página 8)

12.955|44. — Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Cl incumplimiento de la firma Antonio Olivieri como adjudicataria de la licitación priv. realizada en la ciudad de Santa Fe para adq. vigas y tablas de quebracho colorado. — Disponiendo suspensión por un año del Reg. Prov. del Estado. (página 8)

12.958|44. — Dirección General de Arquitectura. — Freyre. — Colegio Santa Teresita del Niño Jesús. — Para pago de obras realizadas. — R|modifícase leyenda partida 106, ítem 5, planilla "C", Ley 12.815 (T. O.). (página 8)

12.961|44. — Cía. General de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires. — Venta de terreno en Km. 107, línea a Rosario. (página 8)

12.962|44. — Administración General de los FF. CC. del Estado. — Desígnase Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno p. que inicie juicio por escrituración contrato celebrado con Félix E. Kitroser por construcción edificio p. oficinas. (página 8)

13.303|44. — Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Aut. p. licitar y adjudicar obras de construcción red de colectoras en las zonas III y IV de la ciudad de Mar del Plata, con compromisos para varios ejercicios. (página 8)

13.306|44. — Obras en el Elevador de Puerto Quequén. (página 9)

13.307|44. — Cargador de cereales a granel en estaciones ferroviarias. (página 9)

14.634|44. — Disponiendo adscripción de personal militar a la Administración General de Vialidad Nacional. (página 9)

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda (página 9)

Ministerio de Agricultura (página 10)

Resoluciones de Reparticiones

Superintendencia de Seguros— (página 11)

Dirección de Contralor Comercial— (página 11)

Dirección de Minas y Geología— (página 11)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley número 11.723. (página 65)

Boletín del Registro de la Propiedad de la Capital Federal y Territorios Nacionales. — Suplemento N.º 553 al Boletín Oficial N.º 14.926 del día 21 de junio de 1944.

Nómina de las Patentes. — Patentes concedidas, denegadas, desistidas, abandonadas y transferidas durante los meses de Enero y Febrero de 1944. Suplemento del Boletín Oficial N.º 14926, del día 21 de junio de 1944.

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 13)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 13)

Banco Central de la República Argentina— (página 13)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 13)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 14)

Remates— (página 17)

Avisos diversos— (página 17)

Nuevas transferencias de negocios— (página 17)

Nuevas convocatorias— (página 18)

Convocatorias rectificadas— (página 18)

Transferencias anteriores de negocios— (página 15)

Convocatorias anteriores— (página 28)

Licitaciones anteriores— (página 32)

Edictos anteriores— (página 37)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 48)

Registro de Patentes y Marcas— (página 56)

Sección Balances

(página 81)

Otros balances—

591. — S. A. Tierras Puente Alsina - Riachuelo. (página 19)

683. — Lyon-Argentina. Fábrica de Tejidos de Seda y Lana. Sociedad Anónima. (página 19)

684. — Lamuraglia, S. A., Industrial, Comercial y Financiera. (página 20)

614. — Galicia, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (página 20)

651. — Babcock & Wilcox, Limitada. (página 21)

647. — L'Alliance Anversoise, Société Anonyme a Anvers (La Alianza Amberesa, Sociedad Anónima establecida en Amberes). (página 22)

682. — Sociedad Anónima Compañía Territorial del Norte. (página 22)

613. — Rko. Radio Pictures Argentina S. A. Comercial de Películas Cinematográficas. (página 23)

634. — Veritas. — F. Antonio Rizzuto, Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales. (página 23)

593. — Hugo Stinnes Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (página 24)

677. — Sociedad Anónima Inmobiliaria Argentina "S. A. I. A." (página 24)

678. — Ezra Teubal y Hnos. S. A. — Fábrica Argentina de Tejidos "La Unión". (página 25)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Se nombra Intendente de ese Departamento, a don J. Frega.

Buenos Aires 7 de Diciembre de 1943.

15.782. — Expte. N.º 54.248-P-1943. — Existiendo un cargo de Auxiliar 3.º vacante en la Policía de la Capital por jubilación de su titular, don Juan Bertrán, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el inciso e) del artículo 1.º del Decreto número 602, dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 3.º (Intendente del Departamento) en la Policía de la Capital, al Auxiliar 8.º (Mayordomo), don Javier Frega (clase 1903, D. M. 3, M. 322,773, Carnet Caja N.º 59.171).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Nombrando personal para la Dirección Nacional de S. Pública y A. Social

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1943.

15.788. — Expte. N.º 56.182-D-1943. — Encontrándose un cargo de Auxiliar Mayor vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social por jubilación de don Nivardo Naveira, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.º del decreto dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio ppdo. (N.º 602),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA.

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar Mayor (Item I) en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al Auxiliar Principal, señorita Berta Goiod (Cédula de Identidad N.º 1.337.120, expedida por la Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 138.319), en su lugar al Auxiliar 2.º, señora Ada Brescia de Conforti (Cédula de Identidad N.º 1.197.060, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 173.436), en el de ésta, al Auxiliar 4.º, don David Juan José Marengo (clase 1917, D. M. 2, M. 271.880, Carnet Caja N.º 397.601) y en reemplazo de éste, al doctor Angel María Abadie Acuña (clase 1902, D. M. 1, M. 77.330).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Nombrando personal para la Dirección Nacional de S. Pública y A. Social

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1943.

15.790. — Expte. N.º 56.188-D-1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que comunica que existe un cargo de Auxiliar Principal, vacante por exoneración de su titular, don Carlos Eduardo Campbell, atento a la propuesta formulada por la referida dependencia y de conformidad a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.º del Decreto número 602 dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar Principal (Item I) en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al Auxiliar 1.º, don César Augusto Araujo (clase 1900, D. M. 3, Matríc. 279.099, Carnet Caja N.º 8.344), en reemplazo de éste, al Auxiliar 2.º, don Alberto Cazaubón (clase 1895, D. M. 4, Mat. 505.103, Carnet Caja N.º 7.828), en vez de éste, al Auxiliar 3.º, don Enrique Garrillo (clase 1878 D. M. 2, M. 204.223, Carnet Caja N.º 7.918), en su lugar, al Auxiliar 4.º, don Carlos Alberto Giacosa (clase 1895, D. M. 1, M. 76.813, Carnet Caja N.º 7.913) y en el de este último, al doctor Carlos Alberto Riviere (clase 1911, D. M. 15, M. 1.040.021).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Lacroze Hnos. & Cía. — Se confirma un decreto, se deniega exención de multa por mora en el pago de contribución territorial, y se dejan sin efecto cargos formulados en este concepto.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1943.

9.661. — Expte.: 201.805-1942. — Dto. N.º 745. — Visto que la razón social Lacroze Hnos. y Cía, solicita se reconsidere el Decreto N.º 148.570 del 26 de abril ppdo. en la parte que no hace lugar a su pedido de exención de las sumas que adeudan en concepto de multa por los años 1938 a 1940, inclusive, los inmuebles de su propiedad ubicados en el perímetro de la estación Federico Lacroze, inscriptos bajo partidas Nos. 237.394, 237.399, 237.389, 237.398, 237.397 y 237.391. — Por otra parte pide se la exima del pago de las multas que adeudan esas propiedades y las inscriptas bajo partidas 299.166 y 299.169, por los años anteriores al de 1938, y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto eximió a los terrenos registrados bajo partidas 299.166 y 299.169 de las multas que adeudaban por los años 1938 a 1940, por cuanto los mismos figuraban en los registros de la Administración del ramo a los efectos fiscales como si fuesen de propiedad de la empresa del F. C. C. B. A., confundidos con otras fracciones de esta empresa que por estar afectadas a la explotación ferroviaria se encontraban exentas del pago del impuesto, lo que justificaba la ignorancia de los cargos impositivos alegados por la causante para fundar su pedido de exención de multas.

Que el pronunciamiento citado no acordó la exención de multas para las fincas inscriptas bajo partidas 237.394, 237.399, 237.389, 237.398, 237.397 y 237.391, por cuanto la ignorancia que al respecto alegó la recurrente no estaba justificada, ya que dichas propiedades se encontraban debidamente individualizadas en los registros de la Administración, tenían valuación propia a los efectos del pago del impuesto y no existía ninguna duda sobre su exigibilidad, ya que en ningún momento se justificó la procedencia de una exención impositiva fundada en alguna de las causales detalladas en el Art. 11 de la Ley 11.285, (t. o.).

Que en cuanto al pedido de reconsideración, la causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, ni demuestra la existencia de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad o de hacer variar el criterio sustentado en el mismo, en virtud de lo cual procede su confirmación.

Que en lo que se refiere al nuevo pedido para que se haga extensiva a los años anteriores al de 1938, con respecto a todas las propiedades mencionadas, la exención de multas que se acordó para las partidas 299.166 y 299.169, cabe acceder a lo solicitado únicamente para las dos partidas precedentemente citadas, siempre que durante esos años se hayan encontrado en las mismas condiciones que determinaron la exención ya acordada, pero no procede en relación a las demás propiedades por cuanto son aplicables las mismas consideraciones que motivaron la denegación por los años 1938 a 1940.

Que finalmente cabe hacer notar que la ignorancia de los cargos que alega la causante para fundar su pedido, no es causa que autorice el tratamiento que solicita para los terrenos con valuación independiente, ya que si consideraba que los mismos se encontraban comprendidos en la excepción que fija el inc. g) del Art. 11 de la Ley 11|285 (t. o.), para las propiedades de las empresas ferroviarias acogidas a los beneficios de las Leyes 5.315 (Mitre) y 10.657, debió dar cumplimiento oportunamente a las disposiciones del Art. 16 del decreto reglamentario de la Ley 11.285 (t. o.), evitando en esta forma las consecuencias derivadas de la morosidad en el pago,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase el decreto recurrido.

Art. 2.º — Déjase sin efecto los cargos que en concepto de multa reconocen por los años anteriores al de 1938 los terrenos inscriptos bajo partidas 299.166 y 299.169, siempre que los mismos hayan estado comprendidos a los efectos del pago del gravamen en una fracción mayor de propiedad del F. C. C. B. A., y por lo tanto exenta de impuesto.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Avellaneda Roberto. — Se acuerda facilidades para el pago de un cargo administrativo en concepto de haberes percibidos indebidamente.

Buenos Aires, 28 septiembre de 1943.

10.042. — Expte.: 46.408-1943. — Dto. N.º 746. — Visto que don Roberto Avellaneda, solicita facilidades para el pago del cargo administrativo de m$n. 131.20 formulado por la Dirección General de Navegación y Puertos, en concepto de haberes percibidos indebidamente, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el interesado y dada la naturaleza de la deuda, puede, como excepción, accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para aceptar el pago del cargo de referencia en nueve cuotas mensuales consecutivas de m$n. 15 cada una, exceptuando la última que será de m$n. 11.20 con un interés del 5 o/o anual, las que previa conformidad del interesado deberán descontarse de los haberes que percibe en su carácter de empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Contribución Territorial. — Autorizando devolución de impuesto y multa abonado al Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, 28 septiembre de 1943.

10045. — Exp. 220|23|41. — Dto. N.º 747. — Vistas estas actuaciones, de las que,

Resulta:

Que el Banco Hipotecario Nacional abonó bajo protesta la deuda de impuesto territorial y multa que reconocía la propiedad ubicada en el Territorio Nacional de La Pampa, Chacra 86, lote 17, fracción C, sección tercera, partida 3790, fundando su oposición al pago en el hecho de que el gravamen se halla prescripto. — El inmueble había sido hipotecado al Banco y el gravamen fué abonado a efectos de otorgar la escritura de transferencia a favor del comprador.

Que dicha deuda se halla en gestión judicial, en cuyo juicio se ha pronunciado sentencia definitiva a favor del Fisco, sin que el deudor invocara la prescripción, a pesar de que el juicio de apremio fué iniciado después de transcurrido el término de 10 años que fija al efecto el artículo 30 de la Ley 11.285, texto ordenado.

Que la Administración General de Contribución Territorial autorizó la devolución de la suma abonada bajo protesta a favor del Banco, pero posteriormente rectificó su criterio y le exigió nuevamente el pago del gravamen y de la multa.

Que, en consecuencia, debe decidirse si corresponde declarar prescripta la referida deuda teniendo en cuenta las circunstancias expuestas y a este efecto se observa que el artículo 3.949 del Código Civil, dispone que la prescripción liberatoria es una excepción para repeler una acción por el solo hecho de que el que la entabla ha dejado durante un lapso de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere. — Agrega el artículo 3962 que la prescripción puede oponerse en cualquier instancia y en todo estado de juicio, anterior al tiempo en que las sentencias hayan pasado en cosa juzgada; pero que ante los tribunales superiores no puede oponerse sino resulta probada por instrumentos presentados o testigos recibidos en primera instancia. — Finalmente, el artículo 3963, dispone que los acreedores y todos los interesados en hacer valer la prescripción, pueden oponerla a pesar de la renuncia expresa o tácita del deudor o propietario.

De los preceptos legales mencionados surgen algunos conceptos fundamentales que configuran el régimen de la prescripción dentro del derecho privado y, ellos son los siguientes: 1.º es una excepción; 2.º puede ser invocada aún en segunda instancia, mientras la sentencia no haya pasado en autoridad de cosa juzgada, y 3.º puede ser invocada por cualquier interesado en hacer valer, a pesar de que el deudor o propietario la haya renunciado expresa o tácitamente.

El derecho que confiere la ley a los terceros interesados para hacer valer una prescripción no invocada o renunciada por el deudor, no está sujeto a la limitación que consigna el artículo 3962 al estatuir que el deudor debe invocar la prescripción antes que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada. — En efecto, si los terceros no han intervenido en el juicio no se puede hablar de cosa juzgada con respecto a ellos. — En tales condiciones, el derecho que les confiere el artículo 3963 pueden invocarlo cuando el pago de la deuda prescripta venga a incidir sobre sus intereses, perjudicándolos; es decir, cuando no podrían obtener la satisfacción de sus créditos. — En todo o en parte, debido al pago de esa deuda. Pero como el derecho que tienen es sólo de oponer la prescripción, tal circunstancia hace necesario que sea invocado antes que la deuda prescripta haya sido pagada, pues, si esto último hubiera sucedido el deudor habría pagado lo que debía, aunque se tratara de una obligación natural. — Y una vez pagada la deuda voluntariamente por el deudor, ya no sería el caso de oponer la prescripción sino de accionar en base a ella, lo que solamente es permitido a los acreedores por nuestra legislación en casos excepcionales, como sucede con los pagos efectuados, por el fallido durante el período de sospecha.

En conclusión, los acreedores pueden oponer la prescripción de una deuda de su deudor, mientras la misma no haya sido pagada y siempre que dicho pago los perjudique.

En el caso en cuestión, si bien se promovió juicio de apremio en base a un crédito prescripto de contribución territorial y la sentencia fué consentida por el deudor, quien no había invocado la prescripción en su oportunidad legal, esa circunstancia no enerva el derecho del Banco Hipotecario Nacional para hacer valer la prescripción del crédito que gravita sobre el inmueble afectado a su garantía toda vez que el Fisco aún no había hecho efectivo su crédito sobre el precio del inmueble. — El Banco pudo, entonces, ampararse en lo dispuesto por el artículo 3963 del Código Civil.

Por lo demás, el hecho de que el deudor no invocara la prescripción en el juicio de apremio podrá ser causa para que la deuda subsista en perjuicio suyo; pero no para que subsista el privilegio del crédito fiscal que se ejecutaba, en

perjuicio del acreedor hipotecario, toda vez que los privilegios solo pueden tener origen en las situaciones autorizadas por la ley, y así como la voluntad de las personas no puede crearlos en casos no autorizados, tampoco puede darles una duración más prolongada que la prevista por la propia ley impositiva.

Habiendo tenido derecho el Banco, para hacer valer la prescripción, no puede obstar al reconocimiento del mismo hecho de que pagara el crédito prescripto, dado que su actitud respondió a la necesidad de llenar un requisito indispensable para la transferencia del bien. — Tampoco puede ser obstáculo la circunstancia de que no invocara la prescripción por la vía de excepción, pues si bien el artículo 3.949, C. C., dispone que "la prescripción es una excepción para repeler una acción", hay situación en que el deudor u otro interesado en invocar esa defensa se vería privado de ejercitarla si no lo hiciera por vía de acción. — Tal es el caso que se presenta al deudor de contribución territorial a quien el fisco no lo demanda para que pague ese impuesto; puede suceder que tenga necesidad de transferir el inmueble, en cuyo caso debería abonar el impuesto territorial para poder escriturar la transferencia, a pesar de que se encontrara prescripto. — En casos semejantes la jurisprudencia ha introducido una excepción al principio sentado por el artículo 3949, C. C., resolviendo que puede reclamar la declaración de prescripción por vía de acción de deudor que tenga un interés legítimo en invocarla. — (Véase Cámara Civil 2a. de la Cap. in re Bouquechie, J. c. Municipalidad de la Capital, Jur. Arg. T. 49 p. 663. — En ese caso el Tribunal, declaró que la regla del derecho privado de que la prescripción liberatoria sólo puede oponerse por vía de excepción no es aplicable cuando se trata de una relación de orden administrativo en la que pueden resultar afectados principios y garantías constitucionales. — El mismo Tribunal en el caso publicado en Jur. Arg. T. 50, pág. 202 declaró que podía invocarse la prescripción por vía de acción siempre que mediante un interés legítimo en hacerla declarar).

Sólo cabe agregar dentro de este orden de ideas, que si esa es la situación del Banco de acuerdo con el derecho privado, más favorable le es aún desde el punto de vista del derecho fiscal, ya que el artículo 31 de la Ley 11.285 obligaba al Fisco a declarar cancelada la deuda.

Con tales antecedentes no se puede sostener que el Banco ha pagado una obligación natural de su deudor y que por esa causa no es procedente la devolución, ya que el pago se efectuó bajo protesta en razón de que el crédito se hallaba prescripto, lo que significa que existía el propósito evidente de hacer valer la prescripción.

Que en el presente caso no corresponde imputar responsabilidad al Cobrador Fiscal, dadas las dificultades halladas en su gestión para la averiguación del nombre del propietario de la finca.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cancélase por prescripción, la deuda de impuesto territorial y multa que reconoce el inmueble ubicado en el Territorio Nacional de La Pampa, a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2.º — Confirmar la devolución de las sumas ya abonadas al Banco Hipotecario Nacional.

Art. 3.º — Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Cardoso Concepción y María Mercedes — Se deniega condonación de saldo de cargo adeudado en concepto de haberes de pensión graciable.

Buenos Aires, 22 septiembre de 1943.

9.517. — Expte.: 160.935-43. — Dto. N.º 736. — Visto que doña Concepción y doña María Mercedes Cardoso, solicitan condonación del saldo a que ha quedado reducido, después de efectuadas varias amortizaciones, el cargo originario de m$n. 1.386.67, formulado por la Contaduría General de la Nación a cada una de las interesadas, en concepto de haberes de pensión graciable percibidos indebidamente por las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que no existen razones que justifiquen dicho tratamiento de excepción a favor de las recurrentes por lo que es improcedente acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, vuelva al señor Procurador Fiscal que interviene en la causa, a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Aprobando la adquisición de viruta de acero para la Intendencia del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1942.

ACUERDO N.º 157

142.142. — Expediente N.º 7.432|42. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de viruta de acero con destino a la Intendencia del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se halla comprendido en las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 41.520 de fecha 13 de setiembre de 1939;

Que la Dirección General de Suministros del Estado en el nuevo llamado realizado invitó a cotizar precios a (9) nueve firmas especializadas en el ramo que se licita y en concordancia con lo informado por la Comisión de Adjudicaciones a fojas 29, sugiere la adjudicación a favor de la única oferta obtenida en el acto de referencia;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Felipe Ballester e Hijo, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma de (m$n. 7.965) siete mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D, Inciso 13, Item 1, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — D. Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati. — M. A. Fincati. — G. Rothe.

Se insiste en lo dispuesto en los Dtos. números 120.196 de 5|6|1942. — 142.142 de 31|12|1942.

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

ACUERDO N.º 77

1.738. — Visto las observaciones, D. 16 y 17 de fecha 17 de junio ppdo., formulada por la Contaduría General de la Nación a los adjuntos parciales Nos. 5 y 6 de la orden de pago N.º 195 del 19 de mayo de 1943, librada por conducto del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en lo dispuesto por Dtos. Nos. 120.196 y 142.142, dictados en Acuerdo de Ministros de fechas 5 de junio y 31 de diciembre de 1942, parciales 5 y 6 de la orden de pago N.º 195|43.

Art. 2.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

RAMÍREZ. — Jorge A. Santamarina. — Benito Sueyro. — Alfredo Gilbert. — Diego I. Mason. — Edelmiro Farrell.

Aprobando adquisición 150 sables para la Policía Aduanera de la Direc. Gral. de Aduanas.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1943.

10.383. — Expte.: N.º 3.415|41. — 113. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de julio ppdo., para proceder a la adquisición de (150) ciento cincuenta sables para Oficiales de la Policía Aduanera dependiente de la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (2) dos firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de precios y estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto, atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 4.234|1943) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 16 de julio ppdo., para proceder a la provisión de 150 sables para Oficiales de la Policía Aduanera dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia, a la firma J. C. Suarez & Cía., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 8.850) ocho mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Dirección General de Aduanas — Producido de Remates — Art. 347, Ley 11.672, Ejercicio 1943.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación, retendrá al efectuar el pago a la firma adjudicataria, el 5 o|o, del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo, devolverá dicho depósito a la firma cuya propuesta no haya sido aceptada.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección, General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Adquisición de 788.300 fichas p| equipo "Hollerith" de la Dirección Gral. de Estadística.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1943.

ACUERDO N.º 114

10.582. — Expediente N.º 4.361|43. — Visto el presente expediente por el cual la Dirección General de Suministros del Estado solicita autorización para adquirir a la firma International Business Machines Co. of Delaware, 788.300 fichas impresas de diversos colores para uso del equipo electromecánico "Hollerith", instalado en la Dirección General de Estadística de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de que el equipo de referencia es de exclusividad de la mencionada firma, debe este caso considerarse comprendido en lo determinado por el Art. ..., Inciso 5.º de la Ley de Contabilidad N.º 428;

Que la Repartición actuante sugiere la aprobación del presupuesto presentado por la aludida firma teniendo en cuenta las razones invocadas precedentemente y por ser aceptable el precio cotizado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado a adquirir a la firma International Business, Machines Co. of Delaware, las 755.300 fichas impresas de diversos colores para uso del equipo electromecánico "Hollerith", instalado en la Dirección General de Estadística de la Nación.

Art. 2.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 4.000) cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D., Inciso 13, Item 8, Partida 2 o similar que se asigne para el Presupuesto de 1944.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMÍREZ. — Jorge A. Santamarina. — Benito Sueyro. — Alberto Gilbert. — Ismael Galíndez.

Aprobando demasía

Buenos Aires, 7 de octubre de 1943.

ACUERDO N.º 115

10.661. — Expediente N.º 2.884|43. — Vistas las presentes actuaciones de las cuales resulta que por S| Acuerdo N.º 11|113.095 de fecha 23 de febrero de 1942 (Expte.: 618.41), le fué adjudicada a la firma Wiggins Teape & Alex Pirie (Export) Ltda. de 46|58 Mansell Street, London, E. 1. Inglaterra, la provisión entre otros papeles de 1.400 bobinas de papel N.º 27 con destino a la Casa de Moneda de la Nación, habiendo entregado de más 14 bobinas por excedente de fabricación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Casa de Moneda de la Nación, dadas las necesidades de contar con existencia de dicho papel, ha recibido de conformidad el excedente en cuestión;

Que de acuerdo con el informe de la Dirección General de Suministros del Estado que precede, resulta conveniente para la adquisición el precio facturado por las 14 bobinas de papel con el 5 o|o de descuento de conformidad con los Arts. 25.º y 26.º del Pliego de Condiciones;

Que por otra parte, la Dirección General de Suministros del Estado, considera procedente la diferencia del 1 o|o equivalente a £ 158.5.10, en más sobre el valor de la adjudicación correspondiente al seguro de guerra más el mismo porcentaje por la prima del seguro, que ha resultado en el momento del embarque de la mercadería, aumento que fué previsto por la firma proveedora, quien cotizó con dicha cláusula;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase por las causas precedentemente indicadas la demasía de libras 301.17.4, que al cambio de m$n. 15.00 por libra equivalente a m$n. 4.528, más comisión bancaria de m$n. 33.96, representa un total de (m$n. 4.561.96) cuatro mil quinientos sesenta y un pesos con noventa y seis centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 2.º — La presente erogación se imputará al Presupuesto General vigente en la forma que se detalla a continuación:

	m$n.
Anexo D., Inciso 13, Item 7, Partida 2	2.280.98
Cuenta especial "Casa de Moneda - Trabajos Especiales" Ejercicio 1943	2.280.98
Total	4.561.96

Art. 3.º — Tómese, nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ. — Jorge A. Santamarina. — Elbio C. Anaya. — Benito Sueyro. — Alberto Gilbert. — Ismael Galíndez.

Aprob. adquisición de 60 toneladas de leña de quebracho colorado para Casa de Moneda.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1943.

10.812. — 116. — Expte. 4.182|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de (60) sesenta toneladas de leña de quebracho colorado (campana) con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se encuadra en lo dispuesto por el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose realizado un segundo llamado a licitación privada, e invitado a cotizar precios a (6) seis firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Harteneck, S. A. C. e Ind., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta por la suma de (m$n. 3.930) tres mil novecientos treinta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda — Trabajos Especiales", Ejercicio 1943, Art. 148, Ley 11.672 (Edición 1943).

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura a la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá al efectuar el pago a la firma adjudicataria el 5 o/o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efecos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Longoni, Rolando J. — Confirmando resolución ministerial.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1943.

9666. — Dto. N.º 218. — Expte. 17.915-1943. — Vista la presentación de la firma Rolando J. Longoni, en la que solicita se confirme la resolución de fecha 4 de mayo del año en curso (R. V. N.º 211), por la que no se hizo lugar a la devolución de las sumas abonadas bajo protesta ante la Aduana de la Capital por cargos Nros. 7843 y 7844-D-1940, en concepto de derechos de importación por distintas partidas de azufre en trozos, obtenido por el sistema Frash, que introdujo a plaza en franquicia condicional de derechos (art. 34.º, inc. a) de la ley N.º 12.345,) mediante los despachos Nros. 117.055 y 135.231 del año 1938; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución de fecha mayo 4 del corriente año (R. V. N.º 211), dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente N.º 15.566-1942.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Ana Morgenthaler de Wüthrich. — Negando devolución derechos, por materiales para fábrica de queso.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1943.

10.156. — Dto. N.º 220. — Expte. 20.751-1942. — Vistos y Considerando:

Que en estas actuaciones la señora Ana Morgenthaler de Wüthrich gestiona la devolución de las sumas, a su juicio, abonadas de más ante la Aduana de la Capital por manifiesto N.º 104.508|939, en concepto de derechos correspondientes a una partida de 3.000 kilos de ácido cítrico;

Que tanto el despacho mencionado, como el pedido de franquicia (Solicitud N.º 469-W.), fueron presentados en fechas 20 y 23 de noviembre de 1939, respectivamente, en que estaba ya en vigor lo preceptuado en el art. 6.º de la ley N.º 12.599, promulgada el 4 de octubre del mismo año;

Que por decreto N.º 57.537 (92) del 12 de marzo de 1940, se ha dejado establecido que el citado art. 6.º que derogó el art. 42.º de la ley N.º 11.672, complementaria permanente de presupuesto (Edición 1939), así como la cláusula del art. 3.º de la ley N.º 11.588 que fué su antecedente, rige desde la fecha de promulgación de dicha ley;

Que en consecuencia y dado que la negativa dictada por la Aduana se ajusta a la disposición legal aludida, la gestión de autos es improcedente;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Cía. Minera Aguilar, S. A. — Negando devolución derechos por materiales para minas.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1943.

10.376. — Dto. N.º 221. — Expte. 16.560 - 1943. — Vista la presentación de la Compañía Minera Aguilar, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "metales o elementos para pilas o acumuladores en general, de hierro, plomo, madera y goma", que documentó e introdujo a plaza por despacho N.º 65.362 942, con destino al establecimiento para la explotación y beneficio de minerales que posee en el departamento de Humahuaca (Jujuy); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula del art. 6.º de la ley de Aduana, que se refiere a la industria que explota la recurrente, es la que acuerda la liberación de derechos a las maquinarias y materiales para exploraciones y explotaciones mineras;

Que atento lo prescripto en la citada cláusula legal y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, la gestión interpuesta en autos no puede prosperar, dado que la mercadería de referencia no encuadra en el concepto de "materiales", puesto que la ley ha querido beneficiar como tales a los que se vinculen íntimamente con la industria, constituyendo elementos típicos para la exploración y explotación de minas, condición que no revisten los de que se trata, toda vez que son susceptibles de tener múltiples aplicaciones;

Por tanto y atento el pedido interpuesto subsidiariamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMIREZ

JORGE A. SANTAMARINA

Ministerio de Agricultura

Aprobando contratos celebrados por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, para la instalación de los elevadores terminales.

Buenos Aires, febrero 12 de 1938.

125.387. — Expediente 10.647-1937. — Vistos los contratos "ad-referendum" celebrados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Acuerdo de Ministros número 103.758 del 3 de mayo de 1937, entre la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos en representación del P. E. de la Nación, y los señores Jorge Jackson e Israel Hey en representación de la firma Henry Simón Ltd., para la provisión de los materiales, ejecución y montaje completo de las instalaciones mecánicas y eléctricas e instalaciones especializadas que requieran los elevadores terminales a construirse en los puertos de Quequén; Rosario (Zona sud); Villa Constitución e Ingeniero White; contratos celebrados teniendo en cuenta las nuevas condiciones propuestas sobre "moneda del contrato" y "forma de pago" y sin variación de los montos en moneda nacional por la que fueron adjudicadas dichas provisiones, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Decreto número 118.452 del 9 de Noviembre de 1937; atento lo dispuesto por la Ley número 11.742, lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los contratos celebrados "ad-referendum" del P. E. entre la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, en representación de la Nación, y los señores Jorge Jackson e Israel Hey por la firma Henry Simón Ltd., para proveer los materiales y suministrar la mano de obra necesaria para la provisión, ejecución y montaje completo de las instalaciones mecánicas y eléctricas e instalaciones especializadas que requieran los elevadores terminales a construirse en los puertos de Quequén (Provincia de Buenos Aires) por el importe neto total de dos millones quinientos setenta y un mil setecientos diez y seis pesos moneda nacional (m$n. 2.571.716); Rosario (Zona Sud) (Provincia de Santa Fe) por el importe neto total de tres millones cuatrocientos veinte y tres mil novecientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$nacional 3.423.977.50); Villa Constitución (Provincia de Santa Fe) por el importe neto total de dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 2.755.964) e Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires) por el importe neto total de ochocientos setenta mil setecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 875.785) debiendo tener en cuenta la citada Dirección, lo dispuesto por el Art. 12.º de las Bases en Licitación, en lo que se relaciona con la reposición del sellado de los citados contratos y su protocolización en la Escribanía General de Gobierno.

Art. 2.º — La provisión de materiales para la ejecución y montaje completo de las instalaciones mecánicas y eléctricas, serán ejecutadas de acuerdo con las Bases de Licitación - Cláusulas Generales y Especificaciones técnicas que han servido de base para la licitación de las obras, y la documentación acompañada a las propuestas, firmadas en triplicado; quedando autorizada la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos para introducir durante la ejecución de los trabajos, las modificaciones generales y de detalle de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de las Cláusulas Generales, debiendo recabar en este caso, autorización especial del Poder Ejecutivo.

Art. 3.º — Autorízase a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos para contratar "ad-referendum" del P. E. con carácter definitiva, las instalaciones especializadas adjudicadas condicionalmente de acuerdo con el artículo 7 del Decreto número 103.758, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 3 de mayo de 1937 y dentro de los importes indicados de quinientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 560.488) Elevador Puerto Quequén (Provincia de Buenos Aires); novecientos veinte mil cincuenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 920.053) Elevador Puerto Rosario (Zona Sud) (Provincia de Santa Fe); novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 934.488); Elevador Puerto Villa Constitución (Provincia de Santa Fe); once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 11.484); Elevador Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires), incluídos en los totales netos especificados en el artículo 1.º; debiendo elevar los mismos oportunamente a la aprobación del P. E.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

JUSTO. — M. A. Cárcano. — Carlos A. Acevedo. — E. Videla. M. R. Alvarado.

Autorizando a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos a contratar directamente la provisión de un cargador portátil.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1938.

5.339. — Expte. 10.251-937. — Vistos estos actuados, en los que la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, solicita la autorización pertinente para la adquisición de un equipo portátil para carga a granel en estaciones ferroviarias, propuesto por la firma Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda., en representanción de Miag, Muhlenbau und. Industrie A. G., en base a proyecto propio con modificaciones sugeridas por la misma Dirección y también para licitar con destino al mismo equipo un grupo electrógeno y cinco motores eléctricos de acuerdo a las características especificadas dentro de la suma de $ m|n. 8.000; y

CONSIDERANDO:

Que dicho elemento de trabajo es original de la firma antes citada, habiendo la Dirección Técnica introducido al mismo las modificaciones que indica, se estima conveniente la adquisición de ese equipo con el nuevo modelo de impulsor a cinta cuya experimentación aconseja, prescindiendo de la licitación pública dada las razones que se invocan;

Que es equitativo el precio de pesos 16.949,32 m|n. excluído motores y grupo electrógeno que la firma Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda. en representación de Miag, Muhlenbau und Industrie A. G., mantiene igual al de su cotización correspondiente a la licitación pública N.º 15, en la que no pudo ser considerada su propuesta, por haberla efectuado en moneda extranjera;

Que el grupo electrógeno y motores cuya adquisición también aconseja, deben ser objeto de una licitación pública por separado; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos para contratar directamente con la firma Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda. en representación de Miag, Muhlenbau und Industrie A. G. la provisión de un cargador portátil de cereal a granel en estaciones ferroviarias, de acuerdo a su propuesta formulada en la licitación pública N.º 15 realizada el 21 de abril de 1937 y mantenida por su carta de fecha 7 de setiembre ppdo., por la suma de $ 16.949,32 (diez y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional).

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos para licitar públicamente un grupo electrógeno de 19 H. P. y 5 (cinco) motores eléctricos de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas y dentro de la suma calculada de $ 8.000 (ocho mil pesos moneda nacional).

Art. 3.º — Impútese los gastos que originen una y otra provisión al inciso 1.º), Item 2 del plan de obras para el corriente año.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

ORTIZ. — José Padilla. — P. Groppo. — José María Cantilo. — M. R. Alvarado. — León Sasso.

Puntaje para clasificar a futuros pobladores de tierras fiscales

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.372|44. — Expte. N.º 66.113-1944. — Visto este expediente (N.º 66.113-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras sugiere la conveniencia de que sea modificado el Decreto de fecha 7 de abril de 1938, N.º 2.187, que establece una escala de clasificación por puntos para la selección de los adjudicatarios de tierras fiscales pastoriles que se ofrezcan públicamente en arrendamiento, de acuerdo con las

disposiciones del Decreto de 4 de setiembre de 1937 N.° 113.498; y

CONSIDERANDO:

Que dado que con las modificaciones propuestas por dicha Repartición, se persigue la finalidad de favorecer al solicitante que más garantías promete en lo que a explotación personal y directa se refiere,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adóptase con carácter general para la selección de los adjudicatarios de las tierras pastoriles fiscales que se ofrezcan públicamente en arrendamiento, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N.° 113.498 de fecha 4 de setiembre de 1937, la siguiente escala de clasificación por puntos:

Antecedentes personales

	Puntos
a) Nacionalidad:	
—argentino nativo	20
—extranjero con carta de ciudadanía, que sólo serán computados cuando el o los otros solicitantes no fueren argentinos nativos	5
b) Edad y condiciones físicas:	
—18 a 45 años y goce de buena salud	10
—45 a 55 años y goce de buena salud	5
c) Estado civil y familia:	
—por tener familia regularmente constituída	5
—por cada miembro de familia que viva con el solicitante . .	2

Otras condiciones:

a) por acreditar aptitudes prácticas en tareas rurales del territorio	5
b) por tener residencia comprobada, efectiva y permanente en el territorio, con un mínimo de 2 años	5
c) por cada año de exceso con respecto al mínimo señalado precedentemente, hasta un máximo de 20 puntos	1

Art. 2.° — En el caso de igualdad en el puntaje obtenido el Instituto se resolverá por decisión fundada en elementos complementarios que acrediten que el candidato reviste condiciones preferentes de buen poblador.

Art. 3.° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Fijación de precios.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.399|44. — Visto este expediente (N.° 105.633-1936), del que resulta:

Que por decreto N.° 15.236, de noviembre 4 de 1943, se declaró que la tierra vendida a la Compañía Internacional de Teléfonos, Sociedad Anónima, era la fracción en el ángulo Este del solar —d—, manzana N.° 3 del pueblo Oberá, en el territorio de Misiones, y que esta Compañía había cumplido sus obligaciones en el terreno, por lo cual se dispuso le fuera extendido título de propiedad una vez que abonara el correspondiente precio que resultaba adeudando;

Que este precio era el saldo proveniente de la diferencia de superficie entre la primitiva tierra que se le adjudicara, fracción Nord Este del aludido solar —d— y la nueva a que se ha hecho referencia;

Que a fin de poderse formular el correspondiente cargo, es menester, previamente, fijar el precio de venta para la parcela últimamente adjudicada, ya que por Decreto 47981 de fecha noviembre 27 de 1939, fué fijado en un peso moneda nacional ($ 1.—), el metro cuadrado, pero para la superficie primeramente enajenada, estando reservado el resto del solar con destino a la Dirección de Tierras;

Que a fs. 123 y 128 la nombrada Repartición, aconseja sea fijado el mismo precio para la última venta; por lo cual atento a lo informado, y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase el precio de un peso moneda nacional ($ 1.—), el metro cuadrado para la venta de la fracción de quince metros con cuarenta y siete centímetros por cuarenta metros (15,47 x 40 m.) ubicada en el ángulo Este del solar —d—, manzana N.° 3, del pueblo Oberá, en el territorio de Misiones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorízase al Ministerio de Agricultura de la Nación a realizar la contratación de Personal Técnico Extranjero para la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

12.584|44. — Visto el informe de la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, y el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura de la Nación a realizar la contratación de personal técnico extranjero para la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología sin la cláusula que establece el decreto del 4 de setiembre de 1896.

Art. 2.° — Anualmente, el Ministerio de Agricultura de la Nación, en su presupuesto de gastos, proveerá los fondos necesarios para la atención de los contratos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Modificando el artículo 2do. del Decreto Nro. 1.850 de 31 de enero de 1944

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

14.738|44. — Visto este expediente (149.202|44), en el que la Asociación Elaboradores de Sidra y Afines, Sección Gremial de la Unión Industrial Argentina, solicita prórroga del plazo acordado por Decreto N.° 1850, a vencer el 31 del corriente mes, para dar salida a la existencia de sidra rotulada como "Sidra Champagne", expresión prohibida por el mismo decreto, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrencia aludida, se funda en una situación de hecho ratificada por gestiones y presentaciones análogas de los industriales, apareciendo equitativo considerarla a efectos de evitar perjuicios económicos;

Que la fijación de un último plazo prudencial para la salida de fábrica de los rotulados referidos, contemplará esta situación sin afectar el propósito fundamental perseguido por el decreto de 31 de enero último, y sin que su estricta observancia pueda incidir sobre los intereses económicos de los industriales;

Que desde este punto de vista, aparece también procedente prorrogar el plazo establecido en el mismo decreto, en cuanto atañe a la circulación y expendio del mismo producto;

Por todo ello, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo segundo del Decreto N.° 1850 de 31 de enero del corriente año, en la siguiente forma: "La sidra rotulada de acuerdo con la disposición derogada, no podrá circular ni expedirse en el país después del 31 de diciembre de 1945. Los establecimientos elaboradores deberán dar salida a la existencia de rotulados de que dispongan con la indicación "Sidra-Champagne", antes del 31 de diciembre de 1944, fecha que deberán considerarse como último y definitivo plazo".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino.

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto Nro. 14.544|43

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.801|44. — Visto el presente expediente del Departamento de Agricultura (Reservado M. A. 2190|44), en el que la Contaduría General de la Nación formula la observación legal, de acuerdo con los preceptos de la Ley N.° 428, al Acuerdo General de Ministros número 14.544|43, por el cual se autorizara al Ministerio de Marina, por intermedio de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, para adquirir con fondos de su patrimonio hasta cien mil (100.000) toneladas de azúcar en el exterior, y

CONSIDERANDO:

Los motivos de orden público originados por la necesidad nacional que determinó al Poder Ejecutivo a disponer la adquisición de azúcar en el exterior para cubrir el déficit de existencias de este producto primordial en la alimentación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros N.° 14.544, del 18 de noviembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Baldrich. — Alberto Teisaire. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini.

Sobre compra de tabaco de la producción 1943-1944 de la Provincia de Corrientes y Territorio de Misiones.

Buenos Aires, Junio 13 de 1944.

14.976|44. — Visto el Decreto N.° 5.399, del 7 de marzo de 1944, que establece los precios básicos del tabaco, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento del citado Decreto es necesario arbitrar los recursos pertinentes;

Por todo ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola podrá adquirir, a los precios básicos fijados por el artículo 1.° del Decreto N.° 5399, de fecha 7 de marzo de 1944, todo el tabaco de la campaña agrícola 1943|44, producido en la provincia de Corrientes y territorio de Misiones que se le ofrezca en venta y haya sido ingresado previamente a los locales que a tal efecto habilitará la Dirección de Tabaco.

Art. 2.° — Las operaciones que realice la citada Junta de acuerdo con lo previsto por el artículo anterior, se efectuará con intervención de la Dirección de Tabaco, que actuará como depositaria y tendrá a su cargo el producto desde su recepción hasta su posterior entrega a quienes resulten compradores. Corresponderá también a la Dirección de Tabaco, intervenir en las ventas que efectúe la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, con arreglo a las disposiciones y planes que esta última señale al efecto.

Art. 3.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola afrontará el pago de los fondos que la Dirección de Tabaco necesite para abonar los sueldos y jornales del personal que se requiera para administración, acopio, preparación, almacenaje y conservación del tabaco adquirido, como también alquileres de los locales destinados a depósito, seguros, fletes, eslingaje y todo otro gasto que demande el producto mientras se encuentre a cargo de esa Dirección.

Art. 4.° — El importe de todas las tasas y comisiones que correspondan a los servicios de la Dirección de Tabaco, será destinado en primer término al reintegro de los fondos suministrados por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a que se refiere el artículo precedente, no pudiendo la Dirección de Tabaco disponer de ninguna suma mientras no hayan quedado totalmente reintegrados aquellos importes.

Art. 5.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola podrá convenir directamente con la Dirección de Tabaco los demás detalles referentes a la intervención que a este último organismo corresponde en la negociación del tabaco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° del presente Decreto.

Art. 6.° — En el caso que, liquidadas todas sus operaciones sobre tabaco correspondientes a la producción 1943|44, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola obtuviera beneficios provenientes de diferencias entre los precios de compra y de venta, el Poder Ejecutivo determinará oportunamente el destino de tales utilidades.

Art. 7.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino.

Permitiendo exportación de residuos oleaginosos

Buenos Aires, 13 de junio de 1944.

15.388|44. — Expte. 2660-1944. —

CONSIDERANDO:

Que la exportación de residuos oleaginosos ha sido prohibida por Decreto número 149.453 del 11 de mayo de 1943;

Que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola cuenta con existencias de esos residuos y dispondrá más adelante de cantidades mayores, como consecuencia del cumplimiento del plan oficial de elaboración de aceite de lino, dispuesto para atenuar a la industria en general los trastornos derivados de la escasez de combustibles;

Que la fabricación nacional de aceites a raíz de los compromisos de compra contraídos y de la magnitud de las cosechas de girasol y maní logradas con el estímulo de los precios básicos fijados oportunamente por el Poder Ejecutivo; permitirá a los industriales disponer también de apreciables existencias de residuos;

Que resulta conveniente dejar sin efecto la prohibición mencionada en el primer considerando estableciendo el régimen de permisos previos, lo que permitirá atender a la vez los pedidos formulados por nuestros habituales compradores;

Que las exportaciones de residuos oleaginosos que los mercados adquirentes destinan a forraje, substituirán en parte las exportaciones de maíz cuya cosecha adquiere la Junta Reguladora de la Producción Agrícola. En tales condiciones, es necesario que ésta goce de una prioridad en las exportaciones de esos residuos para evitar que aumenten los quebrantos que sufre el Estado en su política de ayuda agraria, sin perjuicio de autorizar también las operaciones de particulares; siempre que se abone a la Junta una compensación equivalente a la que regía para las exportaciones de maíz; por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Agricultura permitirá la exportación de residuos oleaginosos cuando sean de propiedad de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola o hayan sido adquiridos a dicho organismo con ese destino, siempre que considere aseguradas las necesidades del consumo interno.

Art. 2.° — El citado Departamento podrá permitir también la exportación de residuos comprados en el mercado libre o de propia producción de los exportadores, a condición de que se abone a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola una compensación de m$n. 2,50 por cada 100 kilogramos o la que en el futuro considere oportuno fijar el indicado Ministerio.

Art. 3.° — Sobre los residuos que se encuentren pendientes de embarques, correspondientes a los permisos que el Poder Ejecutivo hubiere ya acordado con carácter de excepción, no se abonará la compensación fijada en el artículo anterior. Tampoco se abonará dicha compensación sobre los residuos cuya venta al exterior se haya formalizado con anterioridad al presente decreto, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente por las firmas exportadoras.

Art. 4.° — Déjase sin efecto el Decreto número 149.453 del 11 de mayo de 1943.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Alberto Baldrich. — J. Pistarini. — A. Teisaire.

Puertos, pase al Ministerio de Hacienda a los fines pertinentes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral de los FF. CC. del Estado. — Línea Volcán - La Quiaca. — Petrolización de tres locomotoras del F.C. Trasandino para la zona de cremallera. — Se aprueba presupuesto y documentos.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1942.

129.166. — Expte. 107.319-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano número 12347 T. V., memoria descriptiva y presupuesto, de acuerdo con los cuales y con el fin de asegurar la mayor eficiencia en los medios de remolques en la línea Volcán - La Quiaca, ha resuelto llevar a cabo la petrolización de tres locomotoras número 41, 44 y 45 provenientes del Ferrocarril Trasandino, que han sido adaptadas a la zona de cremallera León - Volcán; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 7);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el presupuesto de máxima importe de veinte mil cuatrocientos quince pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 20.415,27 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado relativos a la petrolización de las locomotoras de que se ha hecho referencia, debiendo a la terminación de los trabajos, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. Oria

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado y Central Norte Argentino. — Ejecución de diversas obras. — Se aprueban liquidaciones finales.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.667|44. — Expte. 101.657-1942. — Visto los expedientes abajo indicados:

De acuerdo con los respectivos informes producidos por la Dirección General de Ferrocarriles y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — **Expediente 101.657-1942. — Modificación vagones plataformas para transporte de leña. — F.C.C. N. A.** — Apruébase el ajuste final concerniente a la modificación de 478 vagones plataformas para el transporte de leña de los Ferrocarriles del Estado; así como también, el detalle de la numeración de los mismos (fs. 19|21), cuyo importe que asciende a la suma de noventa y siete mil doscientos setenta y dos pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 97.272,63 m|n.) será imputado a la cuenta Explotación.

Expediente 107.319-1942. — Petrolización, 3 locomotoras del ex- F.C. Trasandino para la zona de cremallera del F. C. C. N. Argentino. — Apruébase el ajuste final correspondiente a la petrolización de las locomotoras números 41, 44 y 45 del ex-F. C. Trasandino, presentado por los Ferrocarriles del Estado obra autorizada por Decreto número 129.166 del 28 de agosto de 1942, cuyo importe que asciende a la suma de diez mil novecientos setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional $ 10.976 86 m|n.) será imputado a la cuenta Explotación.

Expediente 103.673-1944. — Dadiación ambulancia de vía A. M. 13. — F. C. C. N. Argentino. — Apruébase la radiación consignada en el epígrafe, así como también, las siguientes operaciones preventivas contables: Crédito a cuenta Capital ocho mil quinientos pesos moneda nacional $ 8.500 m|n.) y Débito a Renovación siete mil ochocientos setenta y seis pesos moneda nacional $ 7.876 m|n.); debiendo la Administración General de los Ferrocarriles del Estado remitir en oportunidad la liquidación final pertinente.

Expediente 107.318-1944. — Montaje toneles de madera y de acero en vagones del F. C. C. N. Argentino para la S. A. Bodegas y Viñedos Arizú. — Apruébase el montaje de 16 toneles de madera y 4 de acero, propuesto por los Ferrocarriles del Estado, en los vagones números 53.612; 53.5[illegible]; 53.556; 53.[illegible]; 53.615; 53.693; 53.[illegible]; 53.559; 53.[illegible] y 53.877, renumerados respectivamente 9472, 9.577 y 9.481 a 9.488, para el transporte de vino a granel de la S. A. Bodegas y Viñedos Arizú, trabajos ejecutados según los planos números 2P. 254 y L.P.261, expedientes 05102|E|1939 y 05950|E|1940, fijándose las siguientes operaciones definitivas contables: Crédito a Capital catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 14.698,90 m|n.); Débito a Renovación catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 14.698,90 m|n.) y Débito a Cuenta Particular veintiún mil ochocientos ochenta y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 21.881,34 m|n.).

Expediente 107.697-1944. — Electrificación instalaciones servicio de agua — Añatuya— F. C. C. N. Argentino. — Apruébase el ajuste definitivo de contabilidad presentado por los Ferrocarriles del Estado relativo a la obra del epígrafe, autorizada por Decreto número 54.384 del 8 de enero de 1935, cuyo importe que asciende a la suma de diez y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con un centavo moneda nacional ($ 16.664.01 m|n.) será cargado a la cuenta capital.

Expediente 107.698-1944. — Estación Recreo - demolición edificio. — F. C. C. N. Argentina. — Apruébase el detalle de costo final presentado por los Ferrocarriles del Estado, relativo a la demolición del edificio número 989, que existía en la estación Recreo, autorizada por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles del 31 de diciembre de 1937, practicando las siguientes operaciones definitivas de contabilidad: Crédito a Capital tres mil seiscientos pesos moneda nal ($ 16.664.01 m|n.) será cargado a plotación tres mil quinientos nueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 3.509,57 m|n.); dejándose establecido que los gastos de demolición fueron directamente debitados a la cuenta Explotación.

Art. 2.º — Comuníquese, publípuese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral de los FF. CC. del Estado. — Instalación segunda grúa (lado Córdoba) y cambio de ubicación de la existente en estación Tránsito.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1942.

127.695. — Expte. 110.215-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.º, inc. 7 de la Ley 6757, eleva para su aprobación el plano número T. C. 1389, la memoria descriptiva y presupuesto de máxima, de conformidad con los cuales llevará a cabo la instalación de una segunda grúa hidráulica de 203 mm. de diámetro y su cañería correspondiente (lado Córdoba) y cambio de ubicación de la existencia (lado Retiro), respectivamente, en la estación Tránsito; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta, a fojas 10, no tener observaciones que formular a los documentos elevados, con excepción del presupuesto, que a su juicio debe quedar en suspenso conjuntamente con la fijación de apropiaciones, hasta la oportunidad en que la recurrente, remita el detalle de costo final, en cuya confección deberá tener presente lo manifestado por la Inspección General de Construcciones en su informe de fecha 2 de julio último (fs. 9);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse el plano número T. C. 1389 y la memoria descriptiva presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se trata y déjase en suspenso la aprobación del presupuesto de máxima y fijación de apropiaciones, hasta la oportunidad en que la citada Administración eleve la liquidación final correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. Oria

Adm. Gral. de los FF.CC. del Estado. — Estación Tránsito. — Se aprueba liquidación final relativa a diversas obras.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

13.600|44. — Expte. 110.216-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación la liquidación final relativa a la instalación de una segunda grúa hidráulica y correspondiente cañería y cambio de ubicación de la existente, en la estación Tránsito, obras autorizadas por Decreto número 127695 de fecha 21 de agosto de 1942;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (fs. 20 vuelta) que los cargos en concepto de gastos generales de almacenes y comunes son excesivos y que deben reducirse al 5 o|o y al 20 o|o, sobre el valor de los materiales y mano de obra respectivamente; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final presentada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativa a las obras de que se trata, fijándose las siguientes imputaciones; a cuenta Capital, catorce mil setecientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (pesos 14.746.47), y a cuenta Explotación, dos mil quinientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($. 2.574 51 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Obras en el elevador de Puerto Nuevo

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.654|44. — Expediente 4.279-1944. — Atento a la información producida por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, dando cuenta de la situación en que se encuentra la construcción del elevador terminal de Puerto Nuevo (Capital), el estado del contrato respectivo y la posición de la Empresa Contratista "G. E. O. P. E", Compañía General de Obras Públicas, S. A., así como también la solución que se propicia para sacar del estado de paralización en que se halla, desde hace tres años la construcción de la obra de referencia, y

Teniendo en cuenta:

Que la construcción de este elevador terminal fué contratada a fines de 1937, con la firma citada, por un monto inicial aproximado de $ 4.857.544.34 m|n., e iniciada su ejecución en Febrero de 1938;

Que durante la ejecución de los trabajos el monto del conjunto de obras se vió aumentado por distintas causas, entre otras más importantes, debido al cambio de emplazamiento del elevador, al alargamiento de la Galería de Emparque para permitir un quinto sitio de atraque, a los refuerzos que se consideró necesario introducir en muchas de las estructuras previstas en el proyecto originario, y a la ejecución de trabajos complementarios o adicionales;

Que debido a esas circunstancias, al llegar el monto de los trabajos ejecutados por la Empresa a la suma de $ m|n. 5.742.622.49, lo que ocurrió en Junio de 1941, ésta resolvió la paralización de los mismos, manifestando que había llegado al límite máximo de sus obligaciones conforme a la Ley de Obras Públicas y a su propio contrato, y que ese límite estaba fijado por la cifra que figuraba como monto en el contrato, más un sexto de la misma;

Que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos no compartió la tesis de la Empresa y emplazó a ésta a continuar los trabajos hasta una suma mayor, que ella a su vez le fijó como límite, condición que no siendo acatada por aquélla dió motivo a que el diferendo fuera sometido oportunamente a la decisión del Poder Ejecutivo, sin haberse obtenido aún el pronunciamiento

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Se concede terreno en Puerto Mar del Plata a don Francisco Borone.

Buenos Aires, enero 26 de 1940.

53.947. — Expediente 1549-N-940. — Visto este expediente en el que don Francisco Borone, en representación de la Consignación de Pesca Marplatense, solicita se le conceda el terreno de 10m por 7 m. sito frente a la banquina de la Dársena de Pescadores en el Puerto de Mar del Plata; como así también se le autorice a instalar en el mismo, un toldo de lona corredizo, a fin de proteger del sol el pescado que expende a los paianqueros y mayoristas, con lo que se evitará la rápida descomposición de este producto, beneficiándose con ello el gremio y el público en general;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que puede accederse a lo peticionado, con sujeción a las condiciones que más adelante se especifican, con las que está de acuerdo el interesado (fs. 7),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese permiso a don Francisco Borone, representante de la Consignación de Pesca Marplatense, para ocupar el terreno de que se ha hecho referencia, como así también para que instale en el mismo el toldo de lona corredizo mencionado, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La presente autorización es de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización de ninguna especie.
b) Los recurrentes quedan obligados a mantener el sitio que ocupen y alrededores, en perfectas condiciones de aseo.
c) Los interesados abonarán previamente a la iniciación de los trabajos la suma de diez pesos ($ 10 m|n.) moneda nacional, en concepto de revisión de planos e inspección de obras.
d) Los recurrentes abonarán en concepto de arrendamiento, la tarifa de ($ 3, m|n.) tres pesos moneda nacional por metro cuadrado y por año, lo que debe hacerse por trimestre adelantado en la Receptoría de Rentas local.
e) El permiso que se acuerda debe ajustarse a las condiciones que al respecto establecen las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Caducidad concesión otorgada a don Francisco Borone, para ocupar terreno en el puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, junio 7 de 1944.

14.453|44. — Exptes. 64514 y 63808-944. — Habiendo el señor Francisco Borone renunciado definitivamente, según así lo expresa a fojas 14 de estas actuaciones, a ocupar la fracción de terreno de 10 x 7 metros, frente a la banquina de la dársena de pescadores del puerto de Mar del Plata que, por Decreto número 53947 de fecha 26 de enero de 1940 le fué acordado, con carácter precario (fs. 9), corresponde declarar caduca dicha concesión; y

De acuerdo con las informaciones producidas y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obra Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase la caducidad del permiso precario a que se ha hecho referencia, acordado al señor Francisco Borone por el mencionado decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y

respectivo, a pesar de haber transcurrido más de dos años;

Que no obstante los tres años que llevan las obras paralizadas, no se ha llegado a resolver la situación, complicándose por el contrario con la acumulación de los daños y perjuicios que sufren ambas partes y con el encarecimiento y la escasez de los materiales por causa de la guerra, a pesar de la urgencia en terminar las construcciones, por mandato imperative de la Ley N.º 11.742, y

CONSIDERANDO:

Que no puede ni debe ser obstáculo que se oponga a la ejecución de una obra pública de imperiosa necesidad, hasta el extremo de llegar a paralizarla, el hecho de que no hubiese acuerdo sobre la cuestión doctrinaria de si el exceso de la sexta parte del monto de la obra que tiene obligación de hacer el Contratista según la Ley de Obras Públicas, se debe formar de acuerdo con una u otra de las tesis sostenidas por las partes, máxime cuando en la discusión del caso actuado, no ha habido uniformidad de criterio entres los propios asesores del Poder Ejecutivo, tal como resulta del estudio de las actuaciones de los expedientes Nros. 11.873-943, M. O. P. y 13.673-942, M. O. P., por cuanto los daños que la demora en terminar la obra son superiores a los beneficios que aportaría la ejecución de un porcentaje poco importante de estructuras, a los precios del contrato original;

Que a parte de ser primordial para la economía del país el dar debido cumplimiento a las construcciones que determina la Ley N.º 11.742, es indispensable impedir como medida de buen gobierno, la continuación de situaciones de inercia como la presente y propender, a la mayor brevedad a la terminación de la obra empezada por así convenir a los intereses generales;

Que es esencial aquilatar prolijamente y con amplitud de miras, cuando se trata de resolver tales situaciones, antes que los formalismos o doctrinas, y mientras no se vulneren los preceptos básicos de la ley, la importancia del asunto en relación a los intereses en juego que puedan afectarse tal como ocurre en este caso en que sólo se busca sacar de la inacción un problema que afecta el prestigio de la obra de gobierno y lesiona factores esenciales de nuestra riqueza agraria;

Que entendiéndose que la forma más viable de alcanzar en el menor tiempo posible el objetivo perseguido, consiste en encomendar directamente a las oficinas técnicas especializadas la adopción de las medidas pertinentes, limitando su acción a la sola condición de proceder "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos para que, como una caso de excepción y sin que importe sentar un precedente, convenga con la firma "Geopé", Compañía General de Obras Públicas, S. A., "ad-referéndum", del Poder Ejecutivo, un acuerdo que al par que ponga término a la situación de paralización en que se halla la construcción de las obras del elevador terminal de Puerto Nuevo (Capital), comprenda las condiciones, plazos y precios para la continuación de las mismas hasta su completa terminación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

D. G. de Arquitectura. — Policlínico Nacional. — Facultad de Ciencias Médicas. — Construcción edificio. — Se acuerda prórroga plazo contractual.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.656|44. — Expediente 45|173-1943. — Atento a que las empresas Siemens, Bauunión y G. E. O. P. E., adjudicatarias de las obras de construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, solicitan una prórroga del plazo contractual hasta el 30 de setiembre de 1943;

Teniendo en cuenta las informaciones producidas por las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Arquitectura, por la División de Asuntos Legales y la Contaduría General de la Nación, en el sentido de que la demora de que se trata para la total terminación de los trabajos contratados se encuentra justificada; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a las empresas Siemens-Bauunión y G. E. O. P. E., la prórroga solicitada sin penalidad alguna, fijándose como fecha para la total terminación de los trabajos de que se ha hecho referencia el 30 de setiembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Irrigación. — Disponiendo cambio imputación haberes de dos empleados.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.657|44. — Expedientes 142.057 y 142.058-1944. — Visto que la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, con motivo de ser necesario trasladar a otros trabajos donde sus servicios se estiman de imprescindible necesidad, solicita el cambio de imputación de los haberes que perciben el Oficial 7.º, Ingeniero don Axel Bierregaard y el Oficial 9.º, Ingeniero don Víctor Recasens, con la determinación de que a los mismos les corresponden los beneficios establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Viáticos en vigor; y

Atento a lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese el Anexo B, inciso 2.º del Plan de Trabajos Públicos, el sueldo del Oficial 7.º, Ingeniero don Axel Bierregaad (Cl. 1876, D. M. 1, Mat. 105.693), para desempeñar sus tareas en la División Técnica en Salta; y a la cuenta especial "Dirección General de Irrigación. Trabajos por cuenta de terceros. Subcuenta "Estudios usinas hidroeléctricas provincia de Mendoza. Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales", los haberes del Oficial 9.º, Ingeniero don Víctor Recasens (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. 403.150), quien prestará servicios en Mendoza a fin de colaborar en los estudios de usinas hidroeléctrica en la mencionada provincia; dejándose establecido que a los citados técnicos les corresponden los beneficios establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Viáticos vigente, en virtud de los cambios de destino que se les fija por el presente decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconocimiento de servicios prestados por Armando Silverio Ozta, como Armando Ozta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.660|44. — Visto estas actuaciones relacionadas con la rectificación del nombre con que ha revistado en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas el Auxiliar principal don Armando Silverio Ozta; teniendo en cuenta las constancias existentes en su libreta de enrolamiento cuya copia de la parte pertinente obra a fojas 2, como así también lo expuesto a fojas 6, vta., por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento y lo informado precedentemente por la mencionada Dirección General; y atento a lo propuesto por el señor Ministre de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese a favor del Auxiliar principal de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Armando Silverio Ozta (Cl. 1899, D. M. 15, Matr. 754.570), los servicios prestados en dicha Repartición desde el 20 de agosto de 1919 con el nombre de Armando Ozta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a los fines correspondientes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

D. G. de Arquitectura. —Aprobando convenio de medianería.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.664|44. — Expediente 45.144-1943. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura remite el adjunto plano y el convenio de medianería suscrito con el doctor Eduardo Uriondo Tochón, propietario de la finca lindera por el lado Este, del edificio fiscal, sito en la calle Lamadrid N.º 101, esquina Independencia, de la ciudad de Jujuy, ocupado por el depósito de la Xa. Zona de esa Repartición;

Teniendo en cuenta:

Que según las cláusulas de dicho convenio queda fijado como medianera la pared separativa señalada en el mencionado plano con las letras "A. B. C. D. A.", quedando de propiedad exclusiva del Gobierno de la Nación la parte superior a la línea "B-C" y la inferior a la "A-B";

Que además ambas partes se eximen del pago de suma alguna por concepto de indemnización o adquisición de derechos como asimismo queda convenido que los gastos de conservación del muro de condominio se hará de acuerdo con el artículo 2722 del Código Civil; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano (Fs. 20) y el convenio de medianería (Fs. 19), celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y el doctor Eduardo Uriondo Tochón, propietario de la finca lindera por el lado Este, del edificio fiscal sito en la calle Lamadrid N.º 101, esquina Independencia, de la ciuda de Jujuy [illegible]

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

F. C, Central Argentino. — Resultado explotación. — Ejercicio 1941-942. — Se aprueba liquidación practicada por la D. Gral. de Ferrocarriles.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.663|44. — Expte. 125.552-1942. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que, a los fines de lo dispuesto en la Ley 5.315, ha realizado el examen de los libros y documentos de contabilidad del Ferrocarril Central Argentino con el objeto de determinar el monto del capital invertido por la misma al 30 de junio de 1942, y los resultados de explotación para fijar la contribución correspondiente a la citada Empresa, así como el movimiento de los Fondos de Renovación y Reservas durante el ejercicio 1941-42; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Ferrocarriles respecto a los resultados de la Explotación del Ferrocarril Central Argentino durante el ejercicio 1941-42, según el cual arroja las siguientes cifras: Capital invertido hasta el 30 de junio de 1942; setecientos cuarenta y tres millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos setenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (pesos 743.562.870.32 m|n.); Productos durante el ejercicio 1941-42; noventa y nueve millones seiscientos noventa mil quinientos veintidós pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 99.690.522.74 m|n.); Gastos durante el ejercicio 1941-42; noventa millones setenta y cuatro mil veintisiete pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 90.074.027.97 m|n.); Contribución del 3 o|o ejercicio 1941-42; doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 288.494.84 m|n.); Invertido por cuenta del Fondo de renovación durante el ejercicio 1941-42 (Crédito) nueve millones novecientos treinta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos con siete centavos moneda nacional (pesos 9.932.155.07) m|n.); Invertido por cuenta del Fondo de Accidentes durante el ejercicio 1941-42; ciento treinta y nueve mil ciento veinticinco pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 139.125.16 m|n.); Invertido por cuenta del Fondo de Seguros contra incendio durante el ejercicio 1941-42, diez y nueve mil ochocientos sesenta y un peso con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 19.861.77 m|n.) y disponer a la vez, que la referida Empresa deposite en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Administración General de Vialidad Nacional, la cantidad de diez y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional ($ 16.343.15 m|n.), que resulta adeudar en concepto de contribución del 3 o|o.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Repartición citada en último término, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Aut. para licitar y adjudicar obras de construcción red de distribución de agua potable en zona Puerto Mar del Plata, con compromisos para varios ejercicios.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.670|44. — Expediente 2.949|1944. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice para licitar y adjudicar las obras de construcción de la red de distribución de agua potable en la zona del Puerto de la ciudad de Mar del Plata, cuyos importes son superiores a las previsiones del Plan de Trabajos Públicos del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso a) artículo 1.º del Decreto 108.130 de fecha 12 de diciembre de 1941, se dispone que "En los casos en que Obras Sanitarias de la Nación deba comprometer sumas mayores a las asignadas anualmente en el Plan de Trabajos Públicos, previamente requerirá la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo";

Que la licitación a que se hace referencia está comprendida en la cláusula mencionada, pues requiere en los años 1944, 1945 y 1946 las previsiones que se detallan a continuación;

Que en cuanto al año 1944 ya se ha previsto en el Plan de Trabajos Públicos (Inc. 5.º, partida 15) la suma correspondiente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas (fs. 3); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para que proceda a licitar y aprobar directamente las adjudicaciones y contratos respectivos, correspondientes a las obras de construcción de la red de distribución de agua potable en la zona del Puerto de la ciudad de Mar del Plata, con sujeción a las normas establecidas en el Decreto N.º 108.150 de fecha 12 de diciembre de 1941, por la suma total de seiscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional, ($ 698.740 m|n.), que se imputará en la proporción de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) al anexo A, inciso 5.º, partida 15, del Plan de Trabajos Públicos vigente, y de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000) y cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 48.740 m|n.), a los fondos que se arbitren con ese destino en los años 1945 y 1946, respectivamente.

Art. 2.º — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación pro-

pondrá oportunamente la inclusión de los créditos necesarios en los planes de trabajos públicos correspondientes a los ejercicios de los años 1945 y 1946, para el cumplimiento de los contratos respectivos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de los FF. CC. del Estado — Ref. mejoras en Escuela Nacional de Artes y Oficios de Tafí Viejo — Aprobando costo final.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.371|44. — Expediente 105.137-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la liquidación de costo final de $ 39.440,66 m|n. relativa a las mejoras introducidas en el edificio de la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Tafí Viejo (Tucumán F. C. C. N. A.), autorizada por Decreto N.º 6.637|43 de fecha 26 de agosto de 1943;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 43 vuelta) observa que es excesivo el porcentaje que se propone cargar a cuenta Capital en concepto de "Gastos Generales de Almacenes", por lo que aconseja se reduzca al 5 o|o sobre los materiales empleados y transferirse el excedente a cuenta Explotación; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el detalle de costo final presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo a los trabajos mencionados y fíjanse las siguientes imputaciones: Débito a cuenta Capital, treinta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 38.405,23 m|n.) y Débito a cuenta Explotación, mil treinta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.035,43 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación — Ampliación obras prov. agua a Bella Vista (Corrientes) — Pres. de $ 160.000 m|n., plan financiero de $ 21.200 m|n. — Aprob. documentación.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.953|44. — Expediente 1.438|1944. — Visto este expediente en el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación eleva para su aprobación el plano N.º 14.291 E. y P., memoria descriptiva, tarifa, reglamentos, el presupuesto de $ 160.000 m|n., el plan financiero de $ 21.200 m|n. y el proyecto de convenio adicional a celebrar con el Gobierno de la Provincia de Corrientes, para ejecutar obras de ampliación y mejoramiento de las de provisión de agua potable a la ciudad de Bella Vista:

Teniendo en cuenta que en el presente caso se han cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 y dado que las obras de que se trata se ejecutarán en un todo de acuerdo con las previsiones de las mismas, no existe inconveniente en aprobar la documentación acompañada;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 62|64) y la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas (fs. 66), y habiendo prestado su conformidad el Ministerio de Hacienda (fs. 65); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), así como también el plan financiero de veintiún mil doscientos pesos moneda nacional ($ 21.200 m|n.) y demás documentación que ha preparado la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, relativa a las obras de ampliación y mejoramiento de las de provisión de agua potable a la ciudad de Bella Vista (Provincia de Corrientes).

Art. 2.º — Desígnase al señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, para que en nombre del Gobierno Nacional suscriba el respectivo convenio adicional con el representante designado al efecto por el Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación — Adq. de material sobrante de las obras prov. agua a Alta Gracia (Córdoba).

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.954|44. — Expediente 1867-1944. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación manifiesta, que por las razones que expresa a fojas 13 y vta., existe verdadera conveniencia en adquirir los materiales sobrantes detallados a fojas 12, de pertenencia de la Empresa Antonio D' Elía, contratista para la ejecución de las obras de provisión de agua a Alta Gracia (Córdoba) que los ofrece en venta a los mismos precios fijados en el contrato celebrado con el Gobierno de la Nación o sea por la suma de $ 23.337,11 m|n., incluída la rebaja del 20.70 o|o estipulada en este último, sobre los precios unitarios determinados en el presupuesto de las obras con destino a ser empleado en futuras reparaciones y ampliaciones que pudieran disponerse, solicitando en consecuencia se la autorice a recibir dicho material; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 20),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, para que proceda a adquirir de la empresa Antonio D' Elía los materiales indicados a fojas 12, con el destino expresado por la suma de veintitrés mil trescientos treinta y siete pesos con once centavos moneda nacional ($ 23.337.11 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de Obras Sanitarias — Sincumplimiento de la firma Antonio Olivieri como adjudicatario de la licitación priv. realizada en la ciudad de Santa Fe para adquirir vigas y tablas de quebracho colorado. Disponiendo suspensión por un año del Reg. Prov. del Estado.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.955|44. — Exp. 2.126|44. — Vistas estas actuaciones en las que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación da cuenta del incumplimiento por parte de la firma Antonio Olivieri, de la ciudad de Santa Fe, a las obligaciones emergentes de la adjudicación dispuesta a su favor, en la licitación privada realizada para la provisión de vigas y tablas de quebracho colorado, con destino a la reparación de la carzada del puente colgante sobre la laguna Setubal;

Teniendo en cuenta;

Que la aludida Repartición Técnica, en razón de la urgencia con que necesitaba los materiales de referencia, adjudicó a dicha firma la provisión respectiva, por ser la única proponente en el tercer llamado, y atento a que estimó equitativos los precios cotizados dentro de las condiciones exigidas en el correspondiente pedido de precios;

Que el adjudicatario ante la dificultad de suministrar madera de quebracho y con el objeto de no demorar la entrega respectiva, sustituyó parte de la misma, por la de curupay, manifestando que ésta es apropiada para los trabajos de reparo como los que se llevan a cabo en el puente referido;

Que no siendo aceptable la sustitución del material de que se trata por otro de inferior calidad y atento a que el incumplimiento del compromiso que dicha firma ha contraído, ha ocasionado perjuicios a los intereses de la Institución recurrente, procede aplicarle a aquélla la penalidad de que se ha hecho acreedora de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.º 3.286 de fecha 30 de abril de 1938;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 69 vta.,) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 70 vta.); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese, por las razones expuestas anteriormente, del Registro de Proveedores del Estado, a la firma Antonio Olivieri, de la ciudad de Santa Fe, por el término de un año, a partir de la fecha del presente pronunciamiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para la reposición de sellos y a sus demás efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Freyre. — Colegio Santa Teresita del Niño Jesús. — Para pago de obras realizadas. — Modifícase leyenda partida 106, ítem 5, planilla "C", Ley 12.815 (T. O.).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.958|44. — Expediente 4056|944. — Teniendo en cuenta:

Que la Ley 12.815 acordó un subsidio de $ 20.000 m|n. para «Freyre. — Colegio Santa Teresita del Niño Jesús. Construcción de un pabellón enfermería y baños», el que fué incorporado al ordenamiento de leyes; de créditos para obras públicas, aprobado por Decreto número 147.627 de fecha 14 de abril de 1943, en la planilla "C", ítem 5, partida 106, y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Nación en el expediente N.º 3.629|943 observó la orden de pago N.º 475, en el parcial 12, que dispone la entrega de la suma de $ 5.000 m|n. a la mencionada Institución, con imputación a la previsión contenida en el Plan de Trabajos Públicos de ese año y con cargo al crédito citado, expresando que la referida cantidad que se ordena entregar no se destinaría a abonar obras a realizarse, sino para atender el pago de trabajos ya ejecutados, lo que no estaría condicionado con las disposiciones que rigen la entrega de esos fondos;

Que, tratándose de una Entidad que cumple una meritoria y eficaz labor de asistencia social, procede disponer lo pertinente a fin de que su obra no sea entorpecida, temperamento que también guió la resolución del señor Ministro de Obras Públicas de la Nación de fecha 10 de marzo ppdo., recaída en el citado expediente, al aprobar la adjudicación directa de tales obras, para facilitar su financiación;

Que el Poder Ejecutivo está autorizado a modificar las leyendas de los créditos acordados en concepto de Subsidios por la Ley 12.815 (texto ordenado), en virtud de lo establecido por el artículo 4.º del Decreto N.º 10.116, del 28 de septiembre ppdo., dictado en Acuerdo General de Ministros; y

De acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que el texto de la leyenda correspondiente a la partida 106, ítem 5, planilla "C", del ordenamiento de leyes de créditos para obras públicas, aprobado por Decreto N.º 147.627 de fecha 14 de abril de 1943, debe figurar en la siguiente forma: «Freyre». — Colegio Santa Teresita del Niño Jesús. Para pago de obras realizadas o a realizar».

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Cía. General de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires. — Venta de terreno en km. 107 línea a Rosario.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.961|44. — Expediente 104.140-1944. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para vender al señor Antonio Mazzuca por la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) una superficie de terreno de 481 mts² situada entre los kms. 107|756, 77 y 107|830, 62 de la línea a Rosario;

Teniendo en cuenta que según informa la Dirección General de Ferrocarriles se trata de un sobrante sin salida a la calle pública lo cual impide llevarlo a remate público, como lo establecen las disposiciones en vigor;

Que además dicho señor es el único interesado por ser propietario de un terreno lindero; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, como un caso de excepción, para que venda al señor Antonio Mazzuca por la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.), dicha fracción de terreno, debiendo la Compañía acreditar a su cuenta Capital el producto líquido de esta operación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. Estado. — Desígnase Procurador Fiscal Federal de la Cap. en turno p. que inicie juicio por escrituración contrato celebrado con Félix E. Kitroser por construcción edificio p. oficinas.

Señor Ministro:

Atento lo preceptuado en el artículo 19 de Especificaciones Generales de la Licitación y lo preceptuado en el artículo 1197 del Código Civil, soy de opinión que debe darse intervención al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno (artículo 9.º del contrato), a los fines indicados por el señor Asesor Letrado a fs. 6. 28 de Abril de 1944. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.962|44. — Expte. N.º 108.965-1944. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, (fs. 6 vta.), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital en turno, para que inicie la correspondiente acción judicial a fin de obtener la escrituración del contrato celebrado entre la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y don Félix E. Kitroser, para la construcción del edificio destinado a oficinas de dichos almacenes de dicha Administración General, en Alta Córdoba.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. General de O. Sanitarias. — Aut. p. licitar y adjudicar obras de construcción red de colectoras en la zona III y IV de la Ciudad de Mar del Plata, con compromisos para varios ejercicios.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.303|44. — Expte. 3.582|1944. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita se la autorice para licitar y adjudicar las obras de construcción de la red de colectoras en las zonas III y IV de la Ciudad de Mar del Plata, cuyos importes son superiores a las previsiones del Plan de Trabajos Públicos del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso a), artículo 1.º del decreto N.º 108.130, de fecha 12 de diciembre de 1941, se dispone que «En los casos en que Obras Sanitarias de la Nación deba comprometer sumas mayores a las asignadas anualmente en el Plan de Trabajos

Públicos, previamente requerirá la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo';

Que la licitación a que se hace referencia está comprendida en la cláusula mencionada, pues requiere en los años 1944, 1945 y 1946 las previsiones que se detallan más adelante;

Que en cuanto al año 1944, ya se ha previsto en el Plan de Trabajos Públicos, (Inc. 5.°, partida 15), la suma correspondiente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas, (fs. 3), y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para que proceda a licitar y aprobar directamente las adjudicaciones y contratos respectivos, correspondientes a las obras de construcción de la red de colectoras en las zonas III y IV de la Ciudad de Mar del Plata, con sujeción a las normas establecidas en el decreto N.° 108.150 de fecha 12 de diciembre de 1941 por la suma total de Un millón noventa y dos mil pesos moneda nacional, ($ 1.092.000 m|n.), que se imputará en la proporción de Cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.), al anexo A, inciso 5, partida 15, del Plan de Trabajos Públicos vigente, y de Ochocientos mil pesos moneda nacional, ($ 800.000 m|n.), y Ciento noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 192.000 m|n.), a los fondos que se arbitren con ese destino en los años 1945 y 1946, respectivamente.

Art. 2.° — La Administración General de Obras Sanitarias de la Nación propondrá oportunamente la inclusión de los créditos necesarios en los planes de trabajos públicos correspondientes a los ejercicios de los años 1945 y 1946, para el cumplimiento de los contratos respectivos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Obras en el Elevador de Puerto Quequén.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.306|44. — Expte. 11.506-943. — Visto este Expte. (N.° 11.506-1943), en el que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, eleva para su aprobación el convenio de precios unitarios N.° 2, correspondiente a la discriminación de aquellos rubros fijos adjudicados en forma global y a las modificaciones y adicionales de los elementos considerados técnicamente indispensables introducir en las instalaciones mecánicas y eléctricas contratadas con la firma Henry Simon Ltda., R. A., para el Elevador Terminal de Puerto Quequén, según decreto N.° 103.758, del 3 de mayo de 1937, cuyo contrato fué aprobado por Decreto número 125.287 del 12 de febrero de 1938, y,

Teniendo en cuenta:

Que el Art. 5.° del referido contrato establece que todas las maquinarias, equipos e instalaciones especiales de los que la firma contratista no hubiese indicado, en su propuesta los precios unitarios, aquélla se obliga dentro de los sesenta días de la aprobación del contrato, a presentar el monto total convenido, discriminado en los precios unitarios de cada elemento componente;

Que a tal efecto, la firma contratista presentó los precios unitarios de los elementos discriminados, insertados en la columna B., de la planilla N.° 1., (planillas Nros. K-1067, K-1068, K-1069, y K-1069|1) que corre a fs. 8|11, correspondiente al rubro «varios elementos de transporte», e «instalaciones de limpieza», que figuran en el Art. 3.°, apartado A), grupo I., ítem 6), y 9), del respectivo contrato;

Que a juicio de la Dirección General, los precios unitarios discriminados responden a las características y naturaleza de los respectivos elementos, y que, aplicados a las cantidades de los mismos a ejecutarse, totalizan el monto global adjudicado;

Que al estudiar las instalaciones previstas en todos sus detalles, la Dirección General, en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 3.° y 20.° del contrato, 31.°, del Pliego de Condiciones, — Cláusulas Generales, 35.°, 41.° y 42.°, de la Ley de Obras Públicas N.° 775, y 6 del Acuerdo de Gobierno N.° 103.758 del 3 de mayo de 1937, considera técnicamente necesario introducir algunas modificaciones de detalle en ciertos elementos de las instalaciones mecánicas y eléctricas, originariamente previstas en la propuesta, y conveniente el agregado de determinados adicionales y supresión de otros elementos considerados innecesarios, a fin de obtener un mejor aprovechamiento y mayor eficiencia y rendimiento de las instalaciones proyectadas;

Que tales modificaciones, supresiones y adicionales, dan origen a un mayor gasto de $ 73.955,82 m|n., sobre el valor de las instalaciones primitivamente previstas; y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones, supresiones y adicionales, no significan alterar o modificar las Bases de Licitación, ya que las posibilidades de su introducción se contemplan y preveen en los artículos 31.° del Pliego de Condiciones, 35.°, 41.°, y 42.° de la Ley de Obras Públicas N.° 775;

Que la determinación y ajuste de los nuevos precios de los elementos indicados en la planilla N.° 2, (planillas K-1070, K-1071, K-1072, K-1073, K-1074, K-1075, K-1076, K-1077, K-1078, y K-1079), de fs. 12|21 y planillas N.° 3, (K-1080, K-1081, K-1082, K-1083, K-1084, K-1085, K-1086, K-1087 y K-1088), de fs. 22|30, ha sido fijada de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 9.° de las Bases y Licitaciones, 24.° y 31.° del Pliego de Condiciones —Cláusulas Generales—, y 42.° de la Ley de Obras Públicas N.° 775, que rigen al contrato, luego de llegado al acuerdo entre la Dirección General y la firma contratista;

Que con el mayor gasto originado, más los gastos en exceso aprobados anteriormente por el convenio N.° 1, no se cubre el sexto que autoriza la Ley de Obras Públicas N.° 775, y que en consecuencia nada obsta para su aprobación en las condiciones y forma propuesta por la Dirección General;

Que de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, no mediando observaciones de orden administrativo ni legal, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de precios unitarios N.° 2 correspondiente a rubros fijos y que figura en las planillas Nros. 1, (columna D), 2 y 3, que corren a fs. 8|11, 12|21 y 22|30, respectivamente, convenidas por la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos con la firma Henry Simon Ltda., S. A., contratista del Elevador Terminal de Puerto Quequén, para la provisión y montaje de los elementos de instalaciones mecánicas y eléctricas que han sido modificadas y agregados a los originariamente previstos.

Art. 2.° — Determínase que dichos precios unitarios, quedan incorporados al contrato celebrado en su oportunidad con la firma Henry Simon Ltda., S. A., para la ejecución y manejo de las instalaciones mecánicas y eléctricas del Elevador Terminal de Puerto Quequén, los que se aplicarán en su oportunidad, para la liquidación de los trabajos correspondientes.

Art. 3.° — Autorízase el mayor gasto de $ 73.955,82 m|n., (Setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos m|nacional), que representan dichas modificaciones y adicionales, e impútese dicho monto al Plan de Obras de la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos del año en curso.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Cargador de cereales a granel en estaciones ferroviarias.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.307|44. — Exp. N.° 3596-1944. — Atento a que la Dirección General de Construcciones de Elevadores de Granos por las presentes actuaciones (Exp. 3596-944), solicita se deje sin efecto la autorización que le fuera concedida por Acuerdo de Ministros N.° 5399, del 2 de junio de 1938, para contratar directamente con la firma Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda., en representación de "Miag", Mühlenbau und Industrie A. G., la provisión de un cargador portátil de cereal a granel en estaciones ferroviarias, dentro de la cantidad de $ 16.949,32 m|n., así como también la autorización para licitar públicamente un grupo electrógeno para el citado equipo; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección recurrente hasta el presente no se ha hecho uso de la autorización de referencia, considerándose innecesario proceder a su realización por carecer de interés a la fecha;

Que según lo informado a fojas 3 por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, no media inconveniente alguno para acceder a lo solicitado y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto las autorizaciones acordadas a la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos por los arts. 1.° y 2.° del Acuerdo de Gobierno N.° 5399 del 2 de junio de 1938, a fin de contratar directamente con la firma Amme, Giesecke & Konegen S. R. Ltda., en representación de "Miag", Mühlenbau und Industrie A. G., la provisión de un cargador portátil de cereal a granel en estaciones ferroviarias, dentro de la suma de diez y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (m$n. 16.949,32), así como también, licitar públicamente un grupo electrógeno para el citado equipo, dentro de la suma calculada de ocho mil pesos m|n. (m$n. 8.000).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Disponiendo adscripción de personal militar a la Administración General de Vialidad Nacional.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.634|44. — Visto lo expuesto por el Administrador General Interventor de Vialidad Nacional; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en calidad de adscriptos, para prestar servicios en la Administración General de Vialidad Nacional, sin perjuicio de sus actuales funciones y con anterioridad al 10 de abril ppdo., a los Mayores don Justo F. Treviranus y don Juan T. Necol Arocena; Oficial de Administración de 1.a, don Juan Cadailhon y Oficinista de 1.a, don Jesús María Fernández, (Cl. 1915, D. M. 2., Matrícula 265.338). — Con anterioridad al 27 del corriente al Capitán don Afredo Paulino Otheguy.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y, fecho, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.° decreto Presidencia	N.° orden Oficina de [illegible]	N.° decreto Oficina de [illegible]	Fecha	Extracto del texto del decreto
4.979	2.457	196	10|8|43.	Modificando el crédito de las partidas que en ella se detallan correspondientes al presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal.
7.015	2.508	222	31|8|43.	Modificando diversas partidas del presupuesto de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para el corriente año.
7.140	2.509	221	1|9|43.	Modificando el crédito de las partidas correspondientes al presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias, aprobado para el corriente año.
7.141	2.510	223	3|9|43.	Exceptuando a la Caja Nacional de Jubilaciones para Empleados y Obreros de Empresas Particulares, de los dispuesto por el artículo 28 de la Ley número 12.816.
7.460	2.511	225	8|9|43.	Modificando el crédito de diversas partidas correspondientes al presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios.
7.461	2.512	226	”	Exceptuando a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, de lo dispuesto por el artículo 28, de la Ley Nº 12.816.
7.462	2.513	227	”	Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2717, del 14 de julio ppdo.
7.463	2.514	228	”	Exceptuando a la Caja de Jubilaciones, cante Nacional, de lo dispuesto por el artículo 28, de la Ley N.° 12.816. Pensiones y Retiros de la Marina Mer-
7.991	2.531	231	11|9|43.	Insistencia del Decreto Nº 2751, del 20 de julio ppdo.
7.992	2.532	234	”	Exceptuando a la Comisión de Granos y Elevadores, de las disposiciones del artículo 28 de la Ley Nº 12.816 (T. D.).
7.993	2.533	233	”	Modificando el crédito de las partidas que en ellas se detallan, correspondientes al presupuesto del Anexo E (Inciso Unico), - Consejo Nacional de Educación.
7.994	2.534	232	9|11|43.	Exceptuando a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo), y Caja de Maternidad de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley número 12.816.
7.995	2.535	236	11|9|43.	Insistencia del Decreto Nº 5385, del 13 de agosto ppdo. (Crédito suplementario al Ministerio de Hacienda).
8.152	2.536	230	9|11|43.	Abriendo crédito suplementario al Ministerio de Hacienda, para atender los gastos de funcionamiento de la Dirección General de Suministros del Estado, durante el cte. año.

Ministerio de Agricultura

PROMOCIONES EFECTUADAS POR DECRETO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1942

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
114.663	28|2|942	Micaela Cadenas				Defensa Agrícola	Aux. 3.º a Aux. 1.º
”	”	Julio Saravia	1906	43	2.725.599	” ”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Vicente Bucciarelli	1893	27	1.600.379	” ”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Horacio Alberto Cidra	1887	1	50.783	Ministerio	Of. 7.º ” Of. 5.º
”	”	Cristóbal Borjas	1893	2	177.453	Prop. y Publ.	” 9.º ” ” 7.º
”	”	Ramón Gómez	1914	68	1.494.199	Ministerio	Aux. M. ” ” 9.º
”	”	Oscar E. Chaves	1903	15	736.047	”	” P. ” Aux. M.
”	”	Enrique R. Peyloubet	1897	2	197.535	”	” 1.º ” ” P.
”	”	Armando Sterchele	1900	3	316.152	Econ. Rural y Estadística	” 2.º ” ” 1.º
”	”	Julio Berro Madero	1911	1	105.291	” ” ”	” 3.º ” ” 2.º
”	”	Avelino Andrés	1912	68	1.486.798	Ministerio	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Jorge H. Sierra	1915	2	263.005	Tierras	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Luis Botta	1906	24	1.418.301	Ministerio	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Carlos Florentino Pereyra	1881	1	37.387	Ganadería	” 7.º ” ” 6.º
”	”	María Isabel Solá de Uriburu				Defensa Agrícola	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Enrique C. Capdevila	1904	46	2.919.967	Sanidad Vegetal	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Fermín J. Haure	1900	1	49.897	Ministerio	” 1.º ” Ay. P.
”	”	Antonio Pozzati	1884	4	184.542	Prop. y Publ.	” P. ” Aux. 8.º
”	”	Cecilia Valle				” ”	” 1.º ” Ay. P.
”	”	Emilio Egidio Ricciardi	1882	32	2.637.983	Defensa Agrícola	Aux. M. ” Of. 9.º
”	”	Julián Martínez	1903	4	489.328	” ”	” P. ” Aux. M.
”	”	Benito Noirat	1882	2	2.239	” ”	” 1.º ” ” P.
”	”	Ramón Ceballos	1882	45	2.872.045	” ”	” 2.º ” ” 1.º
”	”	Juan Francisco Kauffmann	1902	32	2.024.019	” ”	” 3.º ” ” 2.º
”	”	Domingo Juan Espinosa	1883	32	2.021.346	” ”	” 5.º ” ” 3.º
”	”	José Jorge Thompson	1892	32	2.037.549	” ”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Oscar Hiparce Rocha	1903	30	1.831.383	” ”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Omar Eugenio Vieyra Casado	1915	68	1.492.307	” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Eduardo Antonio Tripodi	1903	31	1.952.513	” ”	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Arturo Sciutto	1883	31	1.937.692	” ”	” 1.º , Ay. P.
”	”	Santiago Bignone (h.)	1917	2	269.005	” ”	Aux. 8.º ” Aux. 6.º
”	”	Marcela Carrié de Pastor				” ”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Amadeo Cantarelli	1907	15	727.329	Enseñanza Agrícola	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Ana M. de B. de Perkins				Ministerio	Ay. M. ” ” 8.º
”	”	Ernesto Felipe Félix Rinaldi	1913	4	547.062	Inmigración	” P. ” Ay. M.
”	”	Oreste Milanese	1889	2	20.520	”	Aux. 4.º ” Aux. 3.º
”	”	Juan A. Cúneo	1908	1	47.438	”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Américo Cabrera	1905	4	493.684	”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	José Enrique Erro	1911	2	246.346	”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Alberto Loizaga	1909	2	207.183	”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Rebeca Videla Dorna				”	Ay. 1.º ” ” 8.º
”	”	Juan Cruz Macazzaga	1903	32	2.046.739	Defensa Agrícola	Aux. 7.º ” ” 6.º
”	”	Francisco Antelo	1915	13	262.542	” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	José Daniel Staffa	1910	1	96.439	” ”	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Otto H. Schulz	1914	4	555.168	Abas., Ind. y Comercio	” 1.º , Ay. P.
”	”	José González Gutiérrez	18[illegible]2	16	832.670	Met. Geof. Hidrol.	Aux. 5.º a Aux. 4.º
”	”	Thorleif Hoxmark	1885	26	1.528.717	” ” ”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Luis Fallico	1904	2	241.024	” ” ”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Lorenzo Martínez Cortez	1903	4	481.377	” ” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Antonio Villalón	1906	42	2.661.718	” ” ”	Ay. M. ” ” 8.º
”	”	Leonardo Storino	1894	36	2.137.429	” ” ”	” P. ” Ay. M
”	”	Emma Aurelia Herrera de Pseuda				” ” ”	” 1.º , Ay. P.
”	”	Leonor G. de Goyheneche				Ganadería	Aux. 3.º ” Aux. 2.º
”	”	Mariano Elícegui	1899	3	297.178	”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Gustavo Rivera	1895	53	3.403.783	”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Segundo Leocadio Agüero	1894	61	3.840.009	Defensa Agrícola	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Luisa Grau de Price				” ”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Milles A. García	1907	4	464.888	Ganadería	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Rodolfo V. Brey	1918	4	436.990	”	Ay. 1.º ” ” 8.º
”	”	Julio Venturini	1893	39	2.544.894	Tierras	Of. 6.º ” Of. 5.º
”	”	Amadeo S. Mazzorra	1897	19	1.082.168	”	” 9.º ” ” 7.º
”	”	Ramiro Stigliano	1888	3	323.337	”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Juan Angel Sanguinetti	1887	3	287.139	”	Aux. M. ” ” 9.º
”	”	Raúl R. Madueño	190[illegible]	2	210.211	”	” P. ” Aux. M.
”	”	Edmundo Jaime Vozzi	1904	1	2.572.539	”	” 1.º ” ” P.
”	”	Tomás F. Rojas	1910	4	852.026	”	” 2.º ” ” 1.º
”	”	Amadeo Di Baja	1906	3	308.081	”	” 3.º ” ” 2.º
”	”	Severo Rodríguez Etchart	1899	1	54.825	”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Diego García	1901	19	1.110.660	”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Eduardo Torres	1898	2	177.[illegible]	”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Gerónimo Lastreto	1866	20	1.166.878	”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Zarhuel A. Larguía				Minas y Geología	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Manuel Alberto Alonso	1915	2	263.876	Tierras	Ay. 1.º ” ” 8.º
”	”	Miguel Angel Avila	1912	61	3.821.873	Industria Lechera	” 1.º , Ay. P.
”	”	Carlos Guillermo Schlie	1893	44	2.808.585	Defensa Agrícola	Aux. 5.º a Aux. 4.º
”	”	Enrique Gómez Monasterio	1896	3	316.143	” ”	” 6.º ” ” 5.
”	”	Juan M. Uralde	190[illegible]	4	497.729	Agricultura	” 2.º ” ” 2.
”	”	Julio V. Rivero	1903	4	594.71[illegible]	Ganadería	” 6.º ” ” 2.
”	”	Pedro C. Bono	1895	2	161.895	Tierras	” 6.º ” ” 2.º
”	”	Abelardo Saladino	1900	3	329.710	Defensa Agrícolas	” 8.º ” ” 6.º
”	”	Víctor P. Cirelli	1895	1	47.124	Ganadería	” 4.º ” ” 2.º
”	”	Pedro Veleiro	1899	4	520.618	Ganadería	Aux. 5.º a Aux. 4.º
”	”	Mario F. Barabino	1879	4	450.793	”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Víctor Mansueto de la Fuente	1894	24	1.400.127	”	” P. ” ” M.
”	”	Alberto O. Garat	1905	30	824.271	”	” 1.º ” ” P.
”	”	Alberto E. Cano	1912	20	1.169.669	”	” 2.º ” ” 1.º
”	”	Samuel Bodner	1907	4	528.220	”	” 3.º ” ” 2.º
”	”	Nicolás Montiel	1896	66	1.592.078	”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Luis G. Schiavo	1902	4	481.566	”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Felipe R. Ibarra	1912	1	120.152	”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	José León Ocampo Alvear	1910	2	240.923	”	Of. 9.º ” Of. 5.º
115.428	11|3|942	Oscar Avendaño	1919	4	444.886	Direc. de Const. Elev. Granos	Ay. 5.º ” Ay. 1.º
116.352	26|3|942	Alfredo Blaser	1922	2	1.733.629	Minas y Geología	” 1.º ” Aux. 7.º
116.852	26|3|942	Félix Costanzo	1888	4	484.553	Administración	Aux. M. ” Of. 9.º
”	”	Raimundo San Martín	1894	2	163.804	”	” P. ” Aux. M.
”	”	Pablo E. Sol	1892	2	177.456	”	” 2.º ” ” P.
”	”	Colón Ricardes	1906	1	26.958	”	” 3.º ” ” 2.º
”	”	Matilde Stigliano de Rodríguez				”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Ana María Ernst de Heidecker				”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Ida P. Sánchez de Montes				”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Pablo F. Aguirre	1908	43	2.727.922	”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Héctor Justo	1913	1	127.220	”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Argenido Famulari	1919	3	392.437	”	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Salvador P. Ubaltón	1895	68	788.708	”	” 1.º ” ” P.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"NUMANCIA" SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA

Res. N.° 506. — Prov. N.° 3268. —

Expte. N.° 1728|943. — Visto que la reforma a los estatutos de la entidad del rubro sancionada en la Asamblea realizada el 28 de junio de 1943, ha sido aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3499|44 de fecha 12 de febrero ppdo., e inscripta en el Registro Público de Comercio, según consta a fojas 42 y 47; y atento que la misma ha acreditado haber dado cumplimiento a las medidas dispuestas por el referido decreto, acompañando las constancias pertinentes;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros" la reforma de estatutos de la entidad "Numancia", Seguros en General Sociedad Anónima de fojas 29 a 36, aprobada por el decreto mencionado.

2.° — Hacer saber lo resuelto a la Inspección General de Justicia, remitiéndole copia de las actuaciones pertinentes.

3.° Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Superintendencia de Seguros, 5 de Junio de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL

Buenos Aires, junio 12 de 1944.

Res. N.° 3. — Expedientes 72.431|943, M. A. — 393|943, F. y M. — Vista la presentación de la firma Bianchetti, Soc. de Resp. Ltda., inscripta bajo el número 1, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador semiautomática, marca "Tinkex", y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas,

El Director de Contralor Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 2.568, de fecha 4 de febrero de 1944,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de mostrador semiautomática, marca "Tinkex", industria argentina, de 6 kilogramos de capacidad, a péndulo simple (sentido positivo)) y dispositivo de contrapeso a comando ampliatorio de 3 kilogramos de capacidad; con carta graduada giratoria de 0 a 3 kilogramos y de 3 a 6 kilogramos, respectivamente, a mínima graduación de 20 gramos, dispositivo de lentes de aumento e iluminación eléctrica para la lectura de las indicaciones de peso; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como la de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie M. 4049.

2.° — El sello de verificación primitiva, correlacionado con el número de identificación se aplicará en la forma especificada a fojas 38 vta.

3.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extendiéndose el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4.° — Vuelva a la División de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Osvaldo A. Machado, Director Contralor Comercial.

e.17 jun.-N.° 2844-v.21 jun.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de carbón, asfaltistas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre, en el Territotorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente N.° 212.122-1943.

Trelew (Chubut), octubre 11 de 1943.

— Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe, Miguel Oroquieta, argentino, casado, de 44 años de edad, agricultor, domiciliado en 28 de Julio, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de Manganeso en terrenos sin cultivos ni cercados y cuya propiedad por ser fiscal pertenece al Estado, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut; que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un cuadrilátero de tres mil metros en los lados Nord-Este y Sud-Oeste por seis mil seiscientos sesenta y seis metros sesenta y seis centímetros en los costados Nord-Oeste y Sud-Este situado en los lotes veinte, dicinueve y dieciocho de la Colonia "Florentino Ameghino" y cuyo punto de partida para su ubicación será: Un punto situado en el límite divisorio del lote veintiuno y veinte de la "Colonia Florentino Ameghino", sobre el camino que va desde la Colonia Chubut a la desembocadura del Río Chico. Desde este punto se tomará quinientos mts. hacia el Río Chubut y dos mil quinientos mts. hacia el Sud-Este, formando esta línea el lado Nord-Este del cuadrilátero. En los trabajos de explotación se emplearán cuatro obreros, palas, picos, carretillas y carros a caballo. — Autorizo a los señores Alberto Ibarra García y José Oroquieta, domiciliados en Burzaco F. C. S. y Trelew (Chubut), respectivamente, quienes indistintamente podrán tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saluda al señor Director muy atte. Será justicia. — Fdo.: Miguel Oroquieta. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas ocho minutos. — Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. —

Octubre 20-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, de la siguiente manera: al Noreste y al Sudoeste rectas de dirección N.° 48° W. de 3.000 metros de longitud, que pasan respectivamente por un punto A, que es la intersección del límite que separa los lotes 20 y 21 ya mencionados, con el eje del camino que va de Colonia Chubut hasta las márgenes del Río Chico, y a 6666 m. 66 de dicho punto A, al Sudeste una recta de 6666, 66 m. de longitud y rumbo S. 42.° W, trazada a 2.500 m. al S. 48.° W, del punto A; y finalmente al Noreste una poligonal de cuatro lados que de Noreste a Sudoeste se define de la manera siguiente: el primero es una recta de rumbo S. 42.° W; el segundo es otra recta de dirección S. 30.° E, cuya prolongación hacia el Noroeste pasa a 4250 m. al N. 60.° E. del puesto de Segundo Gallardo; el tercero es una recta de dirección S. 60.° W, cuya prolongación hacia el Sudoeste pasa a 4.000 m. al S. 30.° E, del puesto mencionado, y el cuarto lado es la prolongación del primero de los que componen esta poligonal. — Los límites así descriptos encierran una superficie de aproximadamente 1790 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, mayo 6 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 15 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geólogo. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 20 de 1944. — Registrado bajo el N.° 1191, folio 7, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Miguel Oroquieta. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.17 jun.-N.° 2825-v.30 jun.

Ubicación de las siete pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la oficina de Registro Gráfico, de la mina de Caolín denominada "Villanueva", de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudo y Eugenio Villanueva, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.946-1941.

Trelew, 6 de septiembre de 1943. —

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Emilio Blaya Dougnac por sí, y otros en el expediente 201.946|41 a Vd., respetuosamente expone: Que viene en solicitar la aprobación de las modificaciones efectuadas con motivo de la mensura de la mina "Villanueva". — Las pertenencias del número 1 al 6, afectan la forma de cuadrado de 300 m. x 300 metros. — La pertenencia número 7, tiene la forma regular del rectángulo de 150 m. x 600 metros. — Esta forma ha sido impuesta por las condiciones naturales como se presenta el mineral en el terreno. — En el croquis adjunto figura el límite aproximado de la zona donde existe el manto de caolín, y la pertenencia número 7 a pesar de tener entre sus lados la relación 1|4 no alcanza cubrir en toda su superficie el manto quedando en terreno esteril más o menos media pertenencia. — Si se le hubiere dado a sus lados las dimensiones de 300 m. x 300 metros, hubiérase perdido más de 3|4 de pertenencia; como se puede observar en el croquis donde figura en línea punteada la forma descripta. — La labor legal consiste en un socavón de 1,80 m. de largo por 2 20 m. de alto y 1,60 m. en profundidad. — El manto tiene un espesor de 0,80 mts. a unos 60 mts. y una dirección Sud Oeste. — Sírvase proveer de conformidad y será justicia. Fdo.: Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi oficina hoy ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas veintiséis minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 13|43. — Agréguese al Expte. 201.946-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Jefe: De acuerdo con lo expresado por el interesado se ha modificado en los planos de esta oficina, los límites y la ubicación de las siete pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones, habiendo quedado registradas en los mismos, dentro de los lotes 12 y 13, de la fracción C, de la Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, del modo siguiente: Pertenencia N.° 1. — Afecta la forma de cuadrado de 300,05 m. de lado en dirección N. 63° 44' 52'' O, de modo que su esquinero Sud coincide con un punto A, situado a 262,80 m. al Oeste, de otro punto que se encuentra a 4207 30 m. al Sud, de un tercero ubicado a 637 m. al Oeste, medidos sobre el eje de la vía férrea de los FF. CC. del Estado de Trelew a Las Plumas, a partir del Km. 160 de la misma. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 9-há, 00-á, 30-ctreas. — Pertenencia N.° 2. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 300,05 m. en dirección N. 63° 44' 52''. O; 299,97 m. con rumbo N.° 26°, 15' 08'' E.; 300,07 m. en dirección S. 63.°, 44', 52'', E. y 299,99 m. con rumbo S. 26°, 15', 08'' O, a partir del esquinero Este de la pertenencia precedentemente definida. — Dicha pertenecia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 9-há, 00-á, 12-ctreas. — Pertenencia N.° 3. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 300,07, m. con rumbo N.° 63°, 44', 52'' O; 300 m. en dirección N. 26°, 15' 08'' E; 299,99 m. con rumbo S. 63°, 44', 52'', E. y 299,91 m. en dirección S. 26°, 15, 08'', O, a partir del esquinero Este de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 8-há, 99-á, 97-ctreas. — Pertenencia N.° 4. — Afecta la forma de rectángulo de 299,99 m. en dirección N.° 63°, 44', 52'', O, por 299,92 m. de modo que su vértice Sud coincide con el esquinero Este de la pertenencia N.° 3 antes definida. — Dicha pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 8-há., 99-á., 73-ctreas. — Pertenencia N.° 5. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 299,92 m. en dirección N. 26°, 15', 08'' E; 299,93 m. con rumbo S. 63°, 44', 52'', E; 299,92 m. en dirección S. 26° 15', 08'', O, y 299,94 m. con rumbo N. 63°, 44', 52'', O, a partir del esquinero Sud de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 8-há, 99-á., 57-ctreas. — Pertenencia N.° 6. — Afecta la forma de rectángulo de 299,94 m. en dirección N. 63°, 44' 52'', O. por 299,91 m. de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Sud de la pertenencia N.° 3, antes definida; encerrando en dicha forma una superficie de 8-há., 99-á., 55-ctreas. — Pertenencia N.° 7. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 600,04 m. en dirección N. 26°, 15', 08''. E; 149 89 m. con rumbo S. 63°, 44', 52'', E; 599,97 m. en dirección S. 26°, 15', 08''. O: y 149,94 m. con rumbo N. 63°, 44', 52'' O, a partir del punto A. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 8-há., 99-á., 50ctreas. — Se hace notar que el punto de extracción de la muestra cáe fuera del perímetro de las pertenencias. — El presente informe, se refiere al croquis de esta oficina de fecha 16-II-44. — Febrero 18 de 1944. — Fdo.: Luis Milicuá, Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Atento el estado de estas actuaciones, esta Subdirección, estima que corresponde: 1.° — Dejar sin efecto la orden de publicación de fs. 46 vta., y disponer las publicaciones de la ubicación de las pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la Oficina de Registro Gráfico de fecha 18 de febrero ppdo., y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 231 del Código de Minería. 2.° — Pasar este expediente a la Subdirección de Geología (Servicio Geográfico) para que informe si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuer-

do con las instrucciones que se imparten a los peritos y a las disposiciones establecidas al efecto. 3.° — Teniendo en cuenta el procedimiento irregular seguido por el perito, señor Pedro Ferraro para realizar la mensura de que se trata, procede llamar seriamente su atención y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones será rechazada sin más trámites. — Marzo 21 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal Geol. Subdirector de Minas. — Buenos Aires, abril 10 de 1944. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Subdirección, Se dispone: 1.° — Dejar sin efecto la disposición de fecha 31 de mayo de 1943 (fs. 46 vta.). 2.° — Publicar en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería, la ubicación de las pertenencias mensuradas, descriptas por Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo. 3.° — Pasar el presente expediente a la Subdirección de Geología (S. Geográfico), para que se expida con respecto a si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y las disposiciones reglamentarias vigentes. 4.° — Llamar seriamente la atención al perito, señor Pedro Ferraro, por el procedimiento irregular seguido para realizar la mensura de la presente mina y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones, será rechazada. 5.° — Fijar cartel-aviso en las puertas de la Dirección. Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 jun.-N.° 2351-v.7 jun.
e.14 jun.-N.° 2351-v.14 jun.
e.21 jun.-N.° 2351-v.21 jun.

Ubicación de las seis pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la Oficina de Registro Gráfico, de la mina de caolín denominada "Linares", de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.947-1941.

Trelew, 6 de Septiembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Emilio Blaya Dougnac por sí y otros en el Expediente 201.947-41, a Vd. respetuosamente expone: Que vengo a solicitarle la aprobación de las modificaciones efectuadas con motivo de la mensura de la mina "Linares". — Las pertenencias números 5 y 6 según el croquis adjunto, afectan las formas de un rectángulo, teniendo sus lados 150 m. x 600 metros. — La forma dada a estas pertenencias, ha sido impuesta por las características del terreno, y tratando en lo posible, como es lógico, que las pertenencias no cubran terreno estéril o de imposible explotación, lo que redundaría en perjuicio del concesionario. — En el croquis se ve claramente la razón por la cual se ha dado dichas formas a las pertenencias 5 y 6; ellas toman los nacimientos de los cañadones que son de suma importancia para el ataque del manto en el sentido Oeste y Norte y en conjunto con las otras pertenencias dilimitan de la mejor manera posible el yacimiento. — Por lo expuesto ruego al señor Director se sirva proveer de conformidad. — Será Justicia — Fdo.: Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi oficina hoy ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas veintiséis minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Septiembre 13|43. — Agréguese al Expte. 201.947-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Seño Jefe: De conformidad con lo expresado por el interesado, se ha modificado en los planos de esta Oficina, los límites y la ubicación de las seis pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones, habiendo quedado registradas en los mismos, dentro del lote 12, de la Fracción C, de la Sección B-II, Departamento Gaimán, Territorio del Crubut, del modo siguiente: **Pertenencia N.° 1. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 371,96 m. con** rumbo S. 46° 46', 03'' O; 244,29 m. en dirección N. 50°, 27', 42'' O; 300,02 m. con rumbo N. 39°, 32', 18'' E, y 300.05 m. en dirección S. 63°, 44', 52'' E., a partir de un punto A, situado a 262,80 m. al Oeste, de otro que se encuentra a 4.207,30 m. al Sud, de un tercero ubicado a 637 m. al Oeste, medidos sobre el eje de la vía férrea de los FF. CC. del Estado de Telew a Las Plumas, y a partir del Km. 160 de la misma. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 8 hs., 90 ás., 25 cá. — Pertenencia N.° 2. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 300.02 m. en dirección S. 39°, 32', 18'' O; 299,93 m. con rumbo N. 50°, 27', 42'' O; 300,03 m. en dirección N. 39°, 32' 18'' E. y 299,98 con rumbo S. 50°, 27', 42'' E, a partir del esquinero Norte de la pertenencia precedentemente definida. — Dicha pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 8 hs., 99 ás., 94 cá. — Pertenencia N.° 3. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado, midiendo sucesivamente: 300,02 m. en dirección S. 39°, 32', 18'' O; 300,05 con rumbo N. 50°, 27', 42'' O; 299,94 m. en dirección N. 39°, 32', 18'' E, y 299,93 m. con rumbo S. 50°, 27', 42'' E, a partir del esquinero Sud de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 8 hs., 99 ás., 91 cá. — Pertenencia N.° 4. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado, midiendo sucesivamente: 299,88 m. en dirección S. 39°, 32', 18'' O; 299,91 m. con rumbo N. 50°, 27', 42'' O; 299,94 m. en dirección N. 39°, 32', 18'' E, y 300,05 m. con rumbo S. 50°, 27', 42'' E, a partir del esquinero Sud de la pertenencia precedentemente definida. — Dicha pertenencia encierra entre los límites definidos una superficie de 8 hs., 99 ás., 67 cá. — Pertenencia N.° 5. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 600,12 m. con rumbo S. 39°, 32', 18'' O; 149,97 m. en dirección N. 50°, 27', 42'' O; 600,16 m. rumbo N. 39°, 32', 18'' y 149,97 m. en dirección S. 50°, 27', 42'' E, a partir del esquinero Norte de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 9 hs., 00 ás., 03 cá. — Pertenencia N.° 6. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 149,97 m. en dirección N. 50°, 27', 42'' O; 600.13 m. con rumbo N. 39°, 32', 18'' E; 150,03 m. en dirección S. 50°, 27', 42'' E, y 599,97m con rumbo S. 39°, 32', 18'' O, a partir del esquinero Este de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 9 hs., 00 ás., 07 cá. — Se hace notar que el punto de extracción de la muestra cae fuera del perímetro de las pertenencias. — El presente informe se refiere al croquis de esta Oficina de fecha 15-II-44. — Febrero 18 de 1944. Fdo.: Luis Milicua. Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Atento el estado de estas actuaciones, esta Subdirección estima que corresponde: 1.° — Dejar sin efecto la orden de publicación de fs. 65 vta. y disponer las publicaciones de la ubicación de las pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por el Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo. y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 231 del Código de Minería. — 2.° — Pasar este expediente la Subdirección de Geología (Servicio Geográfico) para que informe si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y a las disposiciones establecidas al efecto. — 3.° — Teniendo en cuenta el procedimiento irregular seguido por el perito, señor Pedro Ferraro para realizar la mensura de que se trata, procede llamar seriamente la atención y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones, será rechazada sin más trámite. — Marzo 21 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal. Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, abril 10 de 1944. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Sub-Dirección de Minas, Se Dispone: 1.° — Dejar sin efecto la disposición de fecha 31 de mayo de 1943 de fs. 65 vuelta. — 2.° — Publicar en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería, la ubicación de las pertenencias mensuradas, descriptas por Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo. — 3.° — Pasar el presente expediente a la Sub-Dirección de Geología (S. Geográfico) para que expida con respecto a si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y las disposiciones reglamentarias vigentes. — 4.° — Llamar seriamente la atención al perito, señor Pedro Ferraro, por el procedimiento irregular seguido para realizar la mensura de la presente mina y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones será rechazada. — 5.° Fijar cartel aviso en las puertas de la Dirección. — Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 jun.-N.° 2350-v.7 jun.
e.14 jun.-N.° 2350-v.14 jun.
e.21 jun.N.° 2350-v.21 jun.

Ubicación de las seis pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la Oficina de Registro Gráfico, de la mina de Caolín denominada "Hércules", de los señores, Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 202.195-1941.

Trelew, 6 de Septiembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — S|D. — Emilio Blaya Dougnac por sí y otros en el expediente número 202.195|41, Mina "Hércules", a Ud. respetuosamente expone: Que a los fines de cubrir la zona de afloramiento de la Mina "Hércules", viene a solicitarle se sirva dar la conformidad correspondiente a las modificaciones efectuadas en los frentes en cuanto al cambio de rumbo, según el croquis que adjunto. — Como podrá observarse en dicho croquis, los afloramientos se desarrollan con rumbo N. 15° 24'' E. y en su largo abarcan una distancia de 1,150 metros. — Para una más útil explotación del manto de caolín, la distancia de 1,150 metros se dividió por el número de pertenencias que son 6, obteniéndose la distancia de 184 metros, para cada lado de cada una de las pertenencias; en consecuencia a los otros lados se le ha dado un valor de 326 m., para obtener así la unidad de medida de 6 hectáreas. En el croquis figura en punteado la ubicación de las pertenencias, dándoles 200 m. x 300 m. y se vé claramente, que de esa manera, se hubiera perdido media pertenencia que cae en zona que no denuncia la existencia de mineral. — El manto de caolín es horizontal y en los afloramientos acusa un espesor variable, siendo en la labor legal de 1,50 mt. — La labor consiste en un socavón de 2 mt. de ancho por 2 metros de alto y en profundidad tiene 1,70 metros. — Sírvase proveer de conformidad y será Justicia. — Fdo.: E. Blaya Dougnac. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas veintiséis minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Septiembre 13|43. — Agréguese al Expte. 202.195-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Jefe: De acuerdo con lo expresado por el interesado, se ha modificado en los planos de esta Oficina, los límites y ubicación de las seis pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones, habiendo quedado registradas en los mismos, dentro de los lotes 6 y 7, de la Fracción C, de la Sección B. II, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, del modo siguiente: Pertenencia N.° 1. — En forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 326 m., con rumbo N. 74° 31' O; 184 m., con dirección N. 15° 29' E; 325,85 m., con rumbo S. 74° 31' E y 184 m. en dirección S. 15° 29' O; partiendo de un punto A, situado a 1.568,80 m. al Este de otro que se encuentra a 3.859,60 m. al Sud, del Km. 135 de los FF. CC. del Estado de Trelew, a Las Plumas. **Dicha pertenencia íntegra dentro del perímetro des**cripto una superficie de 5 Há., 99 á., 70 cá. — Pertenencia N.° 2. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 325,85 m. con rumbo N. 74° 31' O; 184 m. en dirección N. 15° 29' E, 325.92 m. con rumbo S. 74° 31' E y 184m en dirección S. 15° 29' O; partiendo de un punto situado a 184m al N. 15° 29' E. del punto A. — Dicha pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 5 ha. 99 a. 63 ca. — Pertenencia número 3. — Constituye un cuadrilátero irregular cuyos límites se determinan midiendo sucesivamente: 325,92m, en dirección N. 74°31' O; 184m con rumbo N. 15° 29' E; 325,94 m en dirección S. 74° 31' E y 183,56m con rumbo S. 15° 29' O; partiendo de un punto situado a 368m al N. 15° 29' E, del punto A. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 5 há. 99 a. 65 cá. — Pertenencia número 4. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 325,94m con rumbo N. 74° 31' O; 184m en dirección N. 15° 29' E; 326,02m con rumbo S. 74° 31' E, y 184,14m en dirección S. 15° 29' O; partiendo de un punto situado a 551,96m al N. 15° 29' E, del punto A. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 6 ha. 00 á. 03 ctreas. — Pertenencia número 5. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 326,02m, con rumbo N. 74° 31' O; 184m en dirección N. 15° 29' E; 326,02m con rumbo S. 74° 31' E y 184,01 m en dirección S. 15° 29' O; partiendo de un punto situado a 736 10m al N. 15° 29' E, del punto A. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 5 hs, 99 a. 89 ca. — Pertenencia número 6. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 326,02m en dirección N. 74° 31' O; 184m con rumbo N. 15° 29' E; 326,05m en dirección S. 74° 31' E y 184m con rumbo S. 15° 29' O; partiendo de un punto situado a 920,11m al N. 15° 29' E, del punto A. — Dicha pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 5 ha. 99 á. 90 cá. — Se superpone al cateo tramitado en el Expediente 203.418-41. — Se hace notar que el punto de extracción de la muestra cae fuera del perímetro de las pertenencias. — El presente informe se refiere al cróquis de esta Oficina de fecha 14-II-44. — Febrero 18 de 1944. — Fdo.: Luis Milicua, Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Atento el estado de estas actuaciones, esta Subdirección de Minas, estima que corresponde: 1.°) — Dejar sin efecto la orden de publicación de fojas 54 vta. y disponer las publicaciones de la ubicación de las pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la Oficina de Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo., y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 231 del Código de Minería. — 2.°) Pasar este expediente a la Subdirección de Geología (Servicio Geográfico) para que informe si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones a que se imparten a los peritos y a las disposiciones establecidas al efecto. — 3.°) Teniendo en cuenta el procedimiento irregular seguido por el perito, señor Pedro Ferraro para realizar la mensura de que se trata, procede llamar seriamente su atención y hacerle saber que en la sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones será rechazada sin más trámite. — Marzo 21 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, abril 10 de 1944. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Minas, Se dispone: 1.° — Dejar sin efecto la disposición de fecha 15 de junio de 1943 de fojas 54 vuelta. — 2.° — Publicar en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería, la ubicación de las pertenencias mensuradas, descriptas por Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo. — 3.° — Pasar el presente expediente a la Subdirección de Geología (S. Geográfico) para que se expida con respecto a si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y las disposiciones reglamentarias vigentes. — 4.° — Llamar seriamente la atención al perito, señor Pedro Ferraro, por el procedimiento irregular seguido para realizar la mensura de la presente mina y hacerle saber que

en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones, será rechazada. — 5.º — Fijar cartel-aviso en las puertas de la Dirección. — Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas. —

Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 jun.-N.º 2349-v.7 jun.
e.14 jun.-N.º 2349-v.14 jun.
e.21 jun.-N.º 2349-v.21 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a cargo legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 19 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, o superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL (Exp. 795-PROP|1944).

Llámase a licitación pública para la provisión de: a) un equipo cinematográfico, con opción a dos, para películas de 16 mm. completo, con su correspondiente amplificador, telón, altavoz y accesorios; b) una linterna de proyección, con opción a dos, para diapositivos normales, con enfoque adecuado para locales de hasta 30 metros de largo; y c) un equipo convertidor, con opción a dos, accionado por motor eléctrico de corriente continua, directamente acoplado a un generador de corriente alternada de 2 x 220 volts. — Todos estos elementos deberán ajustarse a las condiciones y demás características especificadas en el pliego respectivo y de acuerdo con las bases que los interesados podrán consultar en la oficina de Suministros de la Institución, Solís 125, primer piso, de 12 a 17 horas (sábado, de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas el miércoles 12 de julio de 1944, a las 13 en la sala de licitaciones de la Administración Central, Victoria 1760, segundo piso ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran. — Buenos Aires, junio 17 de 1944. — La Administración.

e.21 jun.-N.º L-1467-v.26 jun.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Número 1057. — Expte. 8033 D|T 1944. — 20 tijeras para cortar papel, de 17 cms., de largo aproximadamente.

Número 1058. — Expte. 1938 Dt.º S| 1944. — 1 estufa de hierro forjado, color natural, para quemar carbón o leña.

Número 1059. — Expte. 7690 DT|1944. — 1 cono p|reproducción y reducción heliográfica de planos.

Número 1060. — Expte. 24859 DC|1943. — 1 escalera doble de pino paraná de metros 5,30 de alto total x 1,25 de base x 0,35 la parte superior.

Número 1061. — Expte. 919 Dt.º 24| 1944. — 1 estufa de hierro forjado, color natural, para quemar carbón o leña.

Número 1062. — Expte. 2076 DR|1944. — 4.000 metros de cable de cobre electrolítico p|antenas de 7 x 0,73 mm.²

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1944 a las 15 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso del Palacio de Correos y Telégrafos. — Oficina de Compras, 19 de junio de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.23 jun.-N.º L-1468-v.24 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N.º 72

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 20 días, a partir del 21 de Junio de 1944, para la adquisición de 6 armarios de acero con destino a la Escuela Industrial de la Nación N.º 4 de la Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas; (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 10 de Julio de 1944, a las 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 21 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 jun.-N.º L-1952-v.26 jun.

Licitación Pública N.º 73

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 20 días, a partir del 21 de Junio de 1944, para la adquisición de maderas, artículos de ferretería, herramientas, con destino a la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas; sábados de 9 a 12 horas.

El acto de la apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 10 de Julio de 1944, a las 15 y 10 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 21 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 jun.-N.º L-1953-v.26 jun.

Licitación Pública N.º 74

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 21 de Junio de 1944, para la adquisición de bancos escolares, pizarrones, armarios biblioteca con destino a la Escuela Normal Mixta "Domingo Faustino Sarmiento" de Chivilcoy (Pcia. de Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas; (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 10 de Julio de 1944, a las 15 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 21 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 jun.-N.º L-1954-v.26 jun.

Licitación Pública N.º 75

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 20 días, a partir del 21 de Junio de 1944, para la adquisición de 6 armarios de acero, con destino a la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas; (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día 10 de Julio de 1944, a las 15 y 45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 21 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.21 jun.-N.º L-1955-v.26 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de veinte días, a contar del 19 del corriente, para la provisión a la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa), de diversos artículos destinados al racionamiento de empleados y reclusos durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación se llevará a cabo el día 10 de julio de 1944, en el local de la dirección del establecimiento, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección de la Colonia Penal mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Santa Rosa (La Pampa), 19 de junio de 1944. — Raúl Urtubey, Director Colonia Penal.

e.21 jun.-N.º L-1471-v.26 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 136|44, para el día 21 de julio de 1944, a las 12 horas, por la provisión de aceros especiales, con destino a la Planta Experimental de Herramientas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 jun.-N.º L-1.464-v.8 jul.

División Construcciones e Instalaciones

Licitación privada N.º 112|44 (DCI)

Llámase a licitación privada para adquirir la provisión e instalación eléctrica de hilo troley y ramal subterráneo para un puente grúa a instalarse en la Fábrica Militar de Aceros, sita en Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 30 de junio, a las 11 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770, Buenos Aires. Planos y pliego de condiciones: serán entregados sin cargo en Aráoz N.º 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles de 11 a 13 horas. — Monto del presupuesto oficial: $ 3.871.60. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 jun.-N.º L-1.466-v.26 jun.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 146.571|944.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la enajenación de 12.000 y 11.000 kilogramos de bozazanjas de 1m. x 0,30m. aproximadamente, almacenadas en los Depósitos de Rosario y Capital, respectivamente, dependientes de la de Fiscalización y Lucha Contra las Plagas, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de Julio próximo a las 14 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-Secretario.

e.21 jun.-N.º L-1443-v.23 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de carretillas de madera y de hierro. División Equipo y Almacenes, $ 25.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 11 de julio, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.21 jun.-N.º L-1427-v.26 jun.

Licitación pública para la adquisición de electrodos para soldar. División Equipo y Almacenes, $ 12.300.

Las propuestas deben ser presentadas el día 12 de julio, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.21 jun.-N.º L-1426-v.26 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Exptes. Nros. E. A. C. 120|000|44. — 106|009|44. — 117|006|44. — 152|017|44. — 136|000|44. — 106|013|44. — 158|007|44. — 129|005|44. — 120|039|44

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detallan y para las fechas que se indican:

10 Julio 1944. — Correas de tela y goma, E. A. C. 129|005|44.

12 Julio 1944. — Cinc en lingotes E. A. C. 106|009|44.

13 Julio 1944. — Acero especial, E. A. C. 117|006|44.

14 Julio 1944. — Motores eléctricos; interruptores, E. A. C. 152|017|44.

17 Julio 1944. — Alambre de acero, E. A. C. 136|000|44.

18 Julio 1944. — Plombajina blanca y negra, E. A. C. 106|013|44.

19 Julio 1944. — Delantales amiantados y guantes de cuero p|. operador soldadura eléctrica, E. A. C. 158|007|44.

20 Julio 1944. — Bolsas de cuero p|. correspondencia y recaudaciones; correas de suela; broches p. correas, E.A. C. 129|000|44.

21 Julio 1944. — Caños, ramales y bocas registro de cemento comprimido, E. A. C. 120|039|44.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avenida Maipú N.º 4, Buenos Aires, a las 14 horas de los días señalados en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 12

16 horas a excepción de los sábados en que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.21 jun.-N.º L-1469-v.26 jun.

Expte. N.º E. A. C. 167|121|44

Llámase a licitación pública para la provisión de 48.000 botellas de 350 cm3. de vino tinto y clarete, cuya apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado el día 12 de Julio de 1944, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se pueden consultar los pliegos y retirarlos, previo pago de $ 2 moneda nacional en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas. — La Administración.

e.21 jun.-N.º L-1470-v.26 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días: Que por escritura del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Alvaro P. Leiguarda, la sociedad "INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída actualmente por los Señores Jacobo Huberman Spritzman y José Huberman, modificó su contrato social ingresando en la misma un nuevo socio el Señor Manuel J. Pailos argentino, casado, a quien se le designó igualmente Gerente de la sociedad quien tendrá el uso de la firma en la forma y con las facultades que el contrato social establece para los otros gerentes, y aumentó su capital social de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo a la cláusula cuarta de dicho contrato que quedó modificada así: "Cuarta: El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: El Señor Jacobo Huberman Spritzman cuatro mil doscientos veinticinco cuotas o sean cuatrocientos veintidós mil quinientos pesos; el Señor José Huberman, setecientas veinticinco cuotas o sean setenta y dos mil quinientos pesos, que estos Señores aportan en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, materias primas y elaboradas, papelería y semovientes, cuentas a cobrar, etcétera; el Señor Manuel J. Pailos cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos, en dinero efectivo".

Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.21 jun.-N.º 2932-v.26 jun.

SANS, GIBAUT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Miguel Juan Sans, Antonio León Gibaut, Pedro Torrent y Lucio Cherny, únicos componentes de la firma "SANS, GIBAUT Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el 3 de diciembre de 1942 e inscripta el 11 de marzo de 1943 bajo el N.º 156, al f.º 392 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se han convenido las siguientes modificaciones al contrato social: Artículo tercero: "El capital se fija en quinientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientos treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscripta en las siguiente forma, ciento cincuenta cuotas por el señor Sans; ochenta y ocho cuotas por el Señor Gibaut; ochenta y seis cuotas por el señor Torrent y doscientos seis cuotas por el señor Cherny. Este capital se halla representado por el capital anterior, utilidades realizadas y aportes en efectivo, de los socios, debidamente contabilizados. — También se halla incluído en el capital el valor de los inmuebles sitos en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Avellaneda, paraje denominado "Puente Chico", los que, si bien figuran a nombre de los señores Antonio León Gibaut y Miguel Juan Sans, con un valor de treinta y cinco mil pesos, y se hallan inscriptos en el Registro de la Propiedad de La Plata, bajo los números seiscientos trece y dos mil treinta y uno, del partido de Avellaneda, pertenece a estos dos nombrados, en unión del señor Torrent y por partes iguales a los tres, de cuyos inmuebles desde ya hacen tradición efectiva a la sociedad, y se obligan a otorgarle oportunamente la escritura traslativa de dominio". — Artículo Quinto: "sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el balance general, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; y el saldo, una vez deducidas las amortizaciones y las habilitaciones al personal, si las hubiere, será distribuído; el treinta y cuatro por ciento para don Lucio Cherny; y el resto para los socios señores Sans, Gibaut y Torrent, en la proporción de cuarenta y tres, treinta y tres por ciento; treinta y tres, treinta y tres por ciento y veintitrés, treinta y cuatro por ciento, respectivamente: De las utilidades que a cada socio corresponda, no podrán retirarse por los mismos más del veinte por ciento, debiendo quedar el ochenta por ciento restante en la sociedad, hasta tanto el capital de la misma se haya elevado a un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal". — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, a 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Este ejemplar se halla extendido en sellos nacionales valor $ 0,10 N.º 1.162.488 C, y el presente. — M. Juan Sans. — Lucio Cherny. — Pedro Torrent. — Antonio L. Gibaut.

Buenos Aires, Junio 7 de 1944. — Carlor Ma. Bouquet secretario General.

e.21 jun.-N.º 2922-v.26 jun.

"P I N A R T"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que se manda inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Natalio Stilerman, argentino, casado, domiciliado en la calle Paso 667; A. Jacobo Bergerman, argentino, casado, domiciliado en la calle Sonellera 1568, Jaime R. Zylberstein polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes 2387; Jacobo Lewin, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalle 2762 y Mauricio Raduszinsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Paso 667, todos en la Capital Federal, mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PINART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 4290, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer tanto en el interior como en el exterior del país. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero solamente cada dos años y con un aviso de no menor de tres meses de cumplirse el segundo, cuarto, sexto y sucesivos aniversarios de la constitución de la sociedad, podrá cualquiera de los socios, exigir la disolución de la misma, no pudiendo hacerlo fuera de las fechas indicadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de pintura y estampado de telas, confecciones con telas estampadas o pintadas y negocios afines, así como su importación y exportación. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que queda íntegramente suscripto entre los socios en la siguiente forma: El señor Natalio Stilerman, setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos; el señor A. Jacobo Bergerman, setenta y cinco cuotas o sea mil quinientos pesos; el señor Jacobo Lewin, setenta y cuatro cuotas o sea siete mil cuatrocientos pesos; el señor Mauricio Raduszinsky, setenta y cuatro cuotas o sea siete mil cuatrocientos pesos y el señor Jaime R. Zylberstein, dos cuotas o sea doscientos pesos. — Los socios integran en el acto de la firma del presente contrato, el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo. — El otro cincuenta por ciento deberá ser integrado también en dinero efectivo, en el término de treinta días de inscripto el presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Natalio Stilerman y A. Jacobo Bergerman, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta separada o indistintamente. — Los socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades. — Sexto: el señor Jaime R. Zylberstein, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la dirección técnica de los negocios por cuenta propia o ajena. — Tendrá derecho a retirar mensualmente hasta la cantidad de trescientos pesos moneda nacional de la caja social, pero la suma que re- —continúa en el sello de diez centavos -C- número 1.154.952 —, —viene del sello de diez centavos -C- número 1.154.951- tire será descontada de las utilidades que le correspondan según balance anual. El saldo que le correspondiera deberá dejarlo en la caja social, como capital, hasta completar la suma de quince mil pesos moneda nacional. — Séptimo: El treinta de abril de cada año se hará balance y las utilidades realizadas y líquidas y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Al señor Natalio Stilerman, una sexta parte; al señor A. Jacobo Bergerman, una sexta parte; al señor Jaime R. Zylberstein, una tercera parte, al señor Jacobo Lewin; una sexta parte y al señor Mauricio Raduszinsky, una sexta parte. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se formularán de acuerdo a las normas de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Octavo: Los socios dejarán constancia de la aprobación de los balances y de las demás resoluciones que interesen a la sociedad, en un libro de actas que se llevará al efecto. — Para ello serán convocados sin necesidad de formalidad alguna por cualesquiera de los gerentes. — Noveno: Para le cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, se requerirá la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décimo: La remoción de cualesquiera de los gerentes designados en el contrato, importa la disolución inmediata de la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes, quienes formularán las bases para la liquidación y partición. — Hecho en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — N. Stilerman. — J. Bergerman. — M. Raduszinsky. — Jacobo Lewin. — Jaime R. Zylberstein. — Modificación: Entre los señores Natalio Stilerman, A. Jacobo Bergerman, Jaime R. Zylberstein, Jacobo Lewin y Mauricio Raduszinsky, únicos componentes de "Pinart" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar el artículo sexto del contrato social de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que en definitiva quedará redactado del siguiente modo: "Sexto: El señor Jaime R. Zylberstein deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la dirección técnica de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena". — Hecho en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — N. Stilerman. — M. Raduszinsky. — Jacobo Lewin. — J. Bergerman. — Jaime R. Zylberstein.

Buenos Aires, junio cinco de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 jun.-N.º 2971-v.26 jun.

"S. TSUJI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

«En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la sede de la firma, S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», calle Chile doscientos noventa y nueve, reunidos los socios componentes Sres. Saijiro Tsuji, Shigeko Tsuji de Shimamoto, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Shigekazu Shimamoto, Minoru Ohtake, Yozo Nakamura, Kiyoshi Ukemura, todos de nacionalidad japonesa, casados, mayores de edad y domiciliados Chile doscientos noventa y nueve, el primero de ellos, señor Saijiro Tsuji, dijo: Que deseaba vender, de sus cuotas de capital, que ha aportado a la mencionada Sociedad, la cantidad de cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una, al señor Kunio Tsuji, pagaderos al contado, en efectivo, por lo que si los demás socios estaban conformes, pedía fuera invitado al comprador señor Kunio Tsuji, a incorporarse a esta reunión. — Así se hizo y en presencia de los nombrados, el señor Kunio Tsuji, dijo: Que aceptaba comprar al señor Saijiro Tsuji, cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que totaliza la suma de cinco mil pesos moneda nacional de la parte de capital que, por mayor suma, tiene el nombrado en esta Sociedad, a cuyo efecto le entrega, en presencia de los otros comparecientes, la suma de cinco mil pesos moneda nacional en efectico. — Hácese constar que el señor Kunio Tsuji, es de nacionalidad japonesa, mayor de edad, con igual domicilio que los demás y de profesión comerciante. — Acto continuo, los socios resolvieron introducir al contrato de fundación de la «Sociedad de Responsabiliadad Limitada S. Tsuji», concertada el quince de Febrero de mil novecientos cuarenta ante el Escribano Pedro Saul Briones, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día siete de marzo de mil novecientos cuarenta, bajo el número setenta y ocho al folio doscientos treinta y seis del Libro cuarto de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, las siguientes aclaraciones y modificaciones, retrotraídas al primero de enero del corriente año: — Artículo Primero: Este artículo queda modificado así: A partir desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero pasado, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones, los comparecientes continúan la Sociedad de Responsabilidad Limitada «S. Tsuji, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Artículo segundo: Queda así modificado: La Sociedad tiene por objeto los negocios de importación y exportación, industrias de todas clases, compraventa de propiedades urbanas y rurales, e inversiones en general, con sede y negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Chile doscientos noventa y nueve, esquina Balcarce. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de poderlo cambiar en lo futuro, así como instalar, comprar, arrendar y explotar salones de negocios, venta exposición, fábricas u otras y girará bajo el el rubro de «S. Tsuji, Sociedad de Respon— sigue al sello N.º 1616431, valor un peso con cincuenta cts. — Viene del sello N.º 1.616.430, valor un peso con cincuenta cts. —sabilidad Limitada». — Artículo cuarto: Se modifica de este modo: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, representados por dinero efectivo, mercaderías, documentos, valores al cobro, títulos y marcas y llave del negocio, como así también todo lo que represente al activo de la firma citada, conforme al balance general practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, dando los socios amplia conformidad al mismo por este acto. — Artículo quinto: Queda así: El capital social corresponde a los socios en la siguiente proporción: don Saijiro Tsuji, la suma de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional; doña Shigeko Tsuji, de Shimamoto, sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; doña Chiyoko Tsuji de Ohtake, sesenta y dos mil quinientos pesos. — El capital que aportan estas dos últimas socias, les ha correspondido por herencia de su señora madre, do-

ña Sei Ogawa de Tsuji, cuya sucesión tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Mendonça Paz, Secretaría Ravagnán, percibiendo el importe de sus hijuelas, de acuerdo a lo convenido en esos autos, en acciones de esta Sociedad; don Shigkazu Shimamoto doce mil pesos moneda nacional; don Yozo Nakamura, doce mil pesos moneda nacional; don Minoru Ohtake, diez mil pesos moneda nacional; don Kiyoshi Ukemura, cuatro mil pesos moneda nacional. — Todos ellos ya aportados según balance que se cita y el señor Kunio Tsuji la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por compra al Socio Saijiro Tsuji, referida al comienzo de este contrato. — Artículo sexto: Queda sin modificación, de este modo: El Capital a que se refiere la cláusula anterior está dividido en cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo séptimo: Queda sin modificación, de este modo: La administración y uso de la firma de la Sociedad, estará a cargo exclusivamente del socio Señor Saijiro Tsuji, y del Gerente que se mencionará en la cláusula siguiente. — Artículo octavo: Queda modificado de la siguiente manera: Se designa Gerente de la Sociedad al señor Shigekazu Shimamoto, el cual tendrá el uso de la firma social independientemente a la del señor Saijiro Tsuji, debiendo usarla en todos los actos que correspondan a la Sociedad, pero le está absolutamente prohibido usarla o comprometerla para asuntos ajenos a la Sociedad, y cuyo Gerente tendrá además la facultad de socio administrador. — Tanto el socio Saijiro Tsuji como el gerente Shigekazu Shimamoto podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos Civiles, comerciales, administrativos, judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y contencioso que al presente tenga pendiente, se le promuevan en el futuro o hubieren tenido origen en el pasado, hacer pagos que sea los ordinarios de la administración, transigir, comprometer, en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar en prescripciones adquiridas, consentir honorarios propios o ajenos, comprar y ven— Sigue al sello N.º 1.616.432, valor un peso con cincuenta cts. — Viene del sello número 1.616.431, valor un peso con cincuenta cts. , —der mercaderías, firmar recibos, escrituras traslativas de dominio firmar contratos públicos o privados de inversión de capitales en otras sociedades o de formación con ajenas, de sociedades accidentales o en participación y, en fin, escrituras que signifiquen inversiones de toda índole, recibir o abonar los precios convenidos, firmar los documentos necesarios, percibir los arrendamientos, obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuítamente, firmar, constituir a la Sociedad en fiadora, firmar cheques, girándolos incluso en créditos de cuenta corriente o en descubierto, pagarés, vales, los endosen, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, presentarse en las Oficinas de Correos y Telégrafos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Contribución Territorial, Municipalidades, Ministerios y demás oficinas públicas o privadas, realizando en ellas toda clase de gestiones, solicitar créditos y hacer uso de los mismos, otorgar en nombre de la Sociedad, poderes generales y especiales, entablar toda clase de demandas y contestarlas, interviniendo en dichos juicios hasta su total terminación aceptar bienes inmuebles en pago, celebrar contratos de locación de inmuebles necesarios o útiles para cualquiera de los negocios sociales, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para la mejor administración de la misma. — Artículo noveno: Se modifica de este modo: La duración de la Sociedad será por el término de seis años contados desde el primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Artículo décimo: Se amplía de la siguiente manera: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares y con imputación a gastos generales, las siguientes sumas: el señor Tsuji, ochocientos pesos mensuales; el señor Shimamoto, doscientos setenta pesos mensuales; el señor Ohtake, doscientos cincuenta pesos mensuales; el señor Nakamura doscientos pesos mensuales y el señor Ukemura, trescientos pesos mensuales. — Los socios Chiyoko Tsuji de Ohtake y Shigeko Tsuji de Shimamoto, cien pesos cada uno y el señor Kunio Tsuji la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales. — Artículo décimo primero: Se modifica así: Las escrituras públicas o privadas a que se refiere el artículo octavo, serán firmadas indistintamente por los socios señores Saijiro Tsuji o Shigekazu Shimamoto. — Artículo décimo segundo: Se dodifica así: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán hacerse, la sociedad practicará uno general el día treinta y uno de julio de cada año, resultando, por consiguiente el ejercicio del año en curso, de siete meses, es decir, del primero de enero al treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se dedicará el cinco por ciento para el fondo —sigue al sellado N.º 1.616.433, valor un peso con cincuenta cts. — Viene del sello N.º 1.616.432, valor un peso con cincuenta cts. —de reserva legal, el diez por ciento como mínimo para previsión de quebrantos futuros, amortizaciones o desvalorizaciones, estando este porciento sujeto a las resultas del ejercicio de cada año y resuelto, de común acuerdo, por mayoría de socios. — El ochenta y cinco por ciento u otro restante, se distribuirá en la forma siguiente: El señor Saijiro Tsuji, percibirá el cuarenta y nueve por ciento, la señora Chigeko Tsuji de Shimamoto, el diez por ciento; la señora Chiyoko Tsuji de Ohtake el nueve por ciento; don Shigekazu Shimamoto, el cinco por ciento, don Minoru Ohtake, el cuatro por ciento; don Yozo Nakamura, el cinco por ciento; don Kiyoshi Ukemura el dos por cientos y don Kunio Tsuji el uno por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si del balance anual resultaren pérdidas, la mayoría de socios decidirá si se debe proceder a la inmediata liquidación de la Sociedad. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos en la forma que determina el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: Queda sin modificación, así: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes resolverán por mayoría de votos en la forma determinada en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, si los herederos o sucesores continúan o no en la Sociedad. — En caso afirmativo deben cumplirse los requisitos legales para su anotación en el Registro Público de Comercio, y en caso negativo la Sociedad abonará a los herederos del socio fallecido lo que a éste le corresponde de conformidad con el balance que deberá practicarse el día del fallecimiento del socio, en diez cuotas iguales, semestrales, con más el interés bancario que se rija en ese entonces. — Artículo décimo cuarto: Queda sin modificación, de este modo: Para el caso de la liquidación de la Sociedad por cualquier causa que fuere dicha liquidación será efectuada por los socios administrativos únicamente, y una vez cubierto el pasivo de la Sociedad, el saldo, si lo hubiere, será distribuído entre los socios a prorrateo según el aporte de cada uno. — Artículo décimo quinto: Queda sin modificación, así: Cualquier inconveniente que se produzca, como así diferencia respecto al funcionamiento de esta Sociedad, o divergencia sobre la interpretación de este contrato, será resuelto por árbitros, amigables componedores que nombrarán uno por cada parte, y en caso de que éstos no pudiesen ponerse de acuerdo, nombrarán como árbitro tercero, al Presidente de la Unión Industrial Argentina, en ejercicio, cuyo fallo será inapelable y Ley para las partes, las cuales se obligan a acatarlo. — Todas las resoluciones que se dicten, deberán resolverse por mayoría de votos, y se asentarán en un libro de actas, que se llevará a tal fin. — El artículo décimo sexto queda eliminado. — Con el estampillado fiscal, valor de pesos,— sigue al sello valor un peso con cincuenta cts. N.º 1.355.812. Viene del sello N.º 1.616.433, valor un peso con cincuenta cts. Siete con cincuenta cts. adherido a la primera foja de esta acta, extendida en los sellos números un millón seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco al un millón seiscientos cincuenta y cico mil quinientos cincuenta y ocho, queda satisfecho el impuesto a la transferencia de capital de que el mismo informa. — Firmamos de conformidad: haciendo constar que: el señor Saijiro Tsuji, firma «S. Tsuji», la|sigue en el sello valor un peso cincuenta cts. N.º un millón qunientos veinticinco mil ciento diez|Viene del sello valor un peso cincuenta cts. número un millón seiscientos cicuenta y cico mil quinientos cincuanta y ocho| señora Shigeko Tsuji de Shimamoto firma «Shigeko T. de Shimamoto, la señora Chiyoko Tsuji de Ohtake firma «Chiyoko T. de Ohtake», el señor Shigekazu Shimamoto firma «S. Shimamoto», el señor Minoru Ohtake, firma «M. Ohtake», el señor Yozo Nakamura firma «Y. Nakamura», el señor Kiyoshi Ukemura, firma K. Ukemura» y el señor Kunio Tsuji, firma «K. Tsuji». S. Tsuji. — Shigeko T. de Shimamoto. — Chiyoko T. de Ohtake. — S. Shimamoto. — M. Ohtake. — Y. Nakamura. — K. Ukemura. — K. Tsuji. — Buenos Aires, Julio 5 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.21 jun.-N.º 2063-v.26 jun.

GUELAR Y YANKILLEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre don Marcos Jaime Guelar, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad; y don Salomón Yankillevich, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la calle Rivadavia número mil ochocientos treinta y siete, se conviene en formalizar el siguiente Contrato de Sociedad Comercial. — Primero: Entre ambos contratantes, queda constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo de Abastecedores de Carnes, en especial al Matadero y Frigorífico Municipal, y todo lo concerniente a Negocios Rurales y sus anexos, y como así también la compraventa de bienes Inmuebles. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de «GUELAR Y YANKILLEVICH», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAL LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número mil ochocientos treinta y siete, piso primero, o cualquier otro que establezca posteriormente. — Tercero: El término de duración de esta Sociedad, es por el plazo de veinte años contado con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución y liquidación anticipada con un preaviso de seis meses a su consocio. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones o cuotas de un mil pesos moneda nacional, en la proporción de cien cuotas para cada socio, que integran y se obligan a integrar en la forma siguiente: El socio don Salomón Yankillevich: Cincuenta mil pesos nacionales, en ganado que ya tiene adquirido para la Sociedad, según inventario que por separado se firma; y los restantes cincuenta mil pesos nacionales, en el valor de lo invertido por el mismo en la compra que hizo, en condominio con el señor Marcos Jaime Guelar, de una fracción de campo, con todos sus edificios, muebles, etcétera, ubicado en el Territorio Nacional de la Pampa, Sección IV, con una superficie de cuatro mil novecientos noventa y dos hectáreas, adquirido en la suma de ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos moneda nacional, que ambos socios transfieren a la Sociedad en pleno dominio, obligándose a otorgar la respectiva escritura pública traslativa del dominio. — Dejan constancia que dicho bien se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad, Zona Pampa, Tomo doscientos noventa y nueve, Folio veinte y ocho, y que reconoce una hipoteca en favor del Banco Hipotecario Nacional, de ciento veinte mil cincuenta pesos nacionales, reducida a ciento diez mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional, que la Sociedad toma a su cargo. Y el socio don Marcos Jaime Guelar, aporta su capital: Ochenta mil pesos nacionales, en lo invertido por él para la compra del campo ya referido de que se hizo mérito, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, rodados, y créditos a cobrar, todo lo que se detalla en el inventario que por separado firman los socios y los restantes veinte mil pesos nacionales, se obliga a integrar don Marcos Jaime Guelar, tan pronto los negocios lo requieran. — Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán verificar los socios en cualquier momento, anualmente, el día treinta y uno de Marzo, se practicará el Balance General. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando este descuento cuando dicho fondo alcance al diez por ciento; y el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiera. — Sexto: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social adoptada en forma indistinta, con las más amplias facultades, y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. — Séptimo: Igualmente quedan designados Gerentes de la Sociedad: Don Eduardo Yankillevich, argentino, soltero, de veinte y dos años de edad; don Leonardo Carlos Guelar, argentino, soltero de veinte y cuatro años de edad; y don Isidoro Leonardo Guelar, argentino, soltero, de veinte y un años de edad, quienes también tendrán el uso de la firma social con la amplitud determinada en el punto anterior, con la salvedad, de que deberán actuar en forma conjunta cualquiera de los últimos, con el otro Gerente designado en este artículo, don Eduardo Yankillevich. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos sexto y séptimo, el mandato para administrar conferido a los socios y a los Gerentes designados en la forma indicada, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, comprende los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca, o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos particulares u oficiales, y en especial en el Banco de la Nación Argentina, y en el de la Provincia de Buenos Aires; extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos Comerciales y Bancarios indicados en el punto anterior, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo, en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y dar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas, — k) Solicitar el Registro de Marcas de Comercio y de Ganadería, adquirirlas y efectuar la transferencia de las mismas. — l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Noveno: La Sociedad por intermedio de sus gerentes, llevará un Libro de Actas, en el que se extenderán todas las resoluciones que interesen a los negocios sociales, las que serán adoptadas de común acuerdo y suscriptas por ambos socios. — Décimo: Los socios podrán designar un Contador, quien llevará la contabilidad de los negocios sociales, como asimismo será su misión la de fiscalizarlos y de poner en conocimiento de los socios el estado de los mismos. Décimo primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio pre-muerto o incapaz podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios resolvieren practicar de inme-

diato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota al otro socio o a terceros extraños con la adquiescencia de aquél conforme a las prescripciones legales. — Décimo - Segundo: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, y la tercera por los arbitradores designados antes de entrar a discutir la cuestión. — El fallo de este tribunal será inapelable. — En todo lo demás no previsto en este contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones legales. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — De conformidad y ratificándose en su contenido, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el comienzo. — S. Yankillevich. — Marcos J. Guelar.

Buenos Aires, Junio 7 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.21 jun.-N.º 2959-v.26 jun.

"LUSTIG Y MEDINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Ladislao Lustig, de nacionalidad húngaro, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle General Urquiza N.º 65, por una parte y por la otra el señor José Antonio Medina, español, mayor de edad, casado, que se domicilia en la calle Bolivia número 5471 también de esta Capital, resolvieron constituir entre ambos una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Prmera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "LUSTIG Y MEDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede soical en la calle Suipacha N.º 1.211, y cuya duración será por el término de dos años a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fafricación y venta por mayor de camisas de plancha. — Tercera' El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n. c|l.) compuesto de cien cuotas de mil pesos cada una aportadas en la forma siguiente: el socio señor Lustig, aporta noventa cuotas o sea pesos noventa mil moneda nacional, de los cuales treinta son en mercaderías y sesenta en dinero en efectivo; el socio Sr. José Antonio Medina, aporta diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo. — El capital suscripto por los socios es integrado como sigue el señor Ladislao Lustig en su totalidad los treinta mil pesos en mercaderías y treinta mil pesos en dinero efectivo, lo que equivale al cincuenta por ciento de las cuotas en efectivo suscriptas por el mismo, de acuerdo a lo prescripto en el artículo diez de la Ley 11.645, obligándose a integrar el resto de su aporte en efectivo una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. El socio Sr. José Antonio Medina integra totalmente los diez mil pesos en dinero en efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, en su carácter de socios gerentes. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente señor Ladislao Lustig, quien firmará "Ladislao Lustig" precedido de un sello "Lustig y Medina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Socio Gerente". — Sexta: El socio Sr. José Antonio Medina dedicará exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, no pudiendo ocuparse con otros asuntos comerciales e industriales fuera de la presente sociedad, no así el socio señor Ladislao Lustig, quien podrá atender su negocio particular y otros asuntos de carácter comercial e industrial por cuenta propia que no tenga relación alguna con la presente sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, a efectos de establecer las utilidades, las (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 N.º 1.299.845) (Es continuación del sello nacional de $ 0,10 N.º 1.299.841) que se distribuirá en la forma siguiente: cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; el resto de las utilidades líquidas serán distribuídas: sesenta y seis con sesenta y siete avos por ciento (66,67 o|o) para el señor Ladislao Lustig y treinta y tres con treinta y tres avos por ciento (33,33 o|o) para el señor José Antonio Medina. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: el socio señor José Antonio Medina retirará la suma de cien pesos ($ 100) mensuales para gastos de movilidad y otros menores, con cargo a la cuenta "gastos generales". — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta de hecho, haciéndose cargo los herederos legales de la parte que correspondería al socio fallecido y procediendo a la liquidación de la sociedad que se practicará en forma y de acuerdo a lo convenido oportunamente por los herederos legales con el socio sobreviviente. — Décima: En caso de producirse discordia entre los socios por cuestiones de la presente sociedad, éstos serán resueltos por intermedio de árbitros arbitradores, nombrados a tal efecto, uno por cada parte y en caso de no poder llegar a un acuerdo entre sí, éstos nombrarán a un tercero, y cuyas resoluciones las partes en divergencia se comprometen a respectar y acatar. — Undécimo: El cumplimiento del artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para asegurar el debido funcionamiento de la sociedad, los socios publicarán este contrato en el "Boletín Oficial", por el término que dicho precepto ordena y transcurrido este plazo solicitarán su inscripción en el Registro Público de Comercio con las formalidades de práctica acreditando el depósito de las cuotas entregadas por los socios a que se refiere la cláusula tercera de este contrato mediante las boletas respectivas del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prescripto en el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma Ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las doce cláusulas que preceden, damos por constituída la presente sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firmamos el presente documento en lugar y fecha al principio enunciados. — Sobre raspado: Sociedad de Responsa — Sociedad de Responsa — Entre líneas: que — bilidad Limitada — bilidad Limitada. — Todo Vale. — (Firmado) Ladislao Lustig. — José A. Medina. — Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 jun.-N.º 2972-v.6 jul.

"TIMBO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 650 vto. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen; Doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter, que firma "Erna Gechter", casada, de nacionalidad alemana y don Roberto Fritz, casado, de nacionalidad alemana, domiciliados en la calle Victoria número ochocientos cincuenta; siendo ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir y lo llevan a cabo por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: — Su objeto será la adquisición, venta, explotación, colonización y administración, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos, muebles, mercaderías, maquinarias y semovientes, en especial estancias, chacras granjas, bosques, plantaciones viveros, como así también todo otro ramo del comercio y|o industria a que los socios estimen conveniente dedicarse, pudiendo realizar cualquier operación civil, comercial y|o financiera que se relacione con las actividades y negocios de la sociedad. — Segundo: Girará bajo la denominación "TIMBÓ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Victoria número ochocientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extrnajero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas y aportadas así: Por doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter veinte y cinco cuotas, y por don Roberto Fritz veinte y cinco cuotas. — Este capital está constituído: Doce mil quinientos pesos moneda legal en efectivo de los que aporta en este acto el socio doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter, seis mil doscientos cincuenta pesos y comprometiéndose a aportar el resto cuando lo requieran los negocios sociales; y doce mil quinientos pesos moneda legal que es el valor que se atribuye a un campo con todo lo plantado y adherido al suelo que aporta en este acto a la Sociedad el socio don Roberto Fritz y que se compromete a escriturar a nombre de la misma tan pronto este contrato haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio; dicho campo se compone de ciento setenta y cinco hectáreas, cinco áreas, cuarenta y una centiáreas, señalado bajo el número uno de la Colonia Istueta, Zona Aguaray Guazú, situada en el Departamento Iguazú, Alto Paraná, del Territorio Nacional de Misiones, que tiene los siguientes límites: al Norte Arroyo Dorado al Oeste Arroyo Dorado, al Sud Arroyo Aguaray Guazú, y al Este con el lote número dos de la misma Colonia cuyo límite es una línea recta de doscientos cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros. — Cuarto: — Son gerentes los socios don Roberto Fritz y doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter quienes tendrán indistintamente todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la sociedad y especialmente la conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, octavo, décimo, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central, hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco e Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare. — Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio, o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; solo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — Para los casos establecidos por los incisos séptimo, noveno, décimo tercero y décimo quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil se requiere la conformidad y firma de ambos gerentes. — Los gerentes de común acuerdo podrán constituir mandatarios generales o especiales con todas las facultades que estimen conceder en el respectivo poder, incluso delegar total o parcialmente funciones de gerencia y administración. — Quinto: — El socio señor Fritz deberá prestar activamente y exclusivamente sus servicios a la sociedad, estándole prohibido ocuparse de otros negocios, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena que tengan relación con el objeto social. — El socio doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter podrá dedicarse libremente a toda otra actividad, pero siempre que ellas no sean contrarias a los intereses de la Sociedad. — Sexto: — Los socios no percibirán retribución alguna por sus trabajos para la Sociedad salvo lo establecido en el artículo noveno. — Solo les serán reembolsados los gastos de viaje, viáticos y otros justificados que realicen para la misma, los que se cargarán en la cuenta de Gastos Generales. — Séptimo: — La duración de la Sociedad será de diez años, pudiendo este término ser prorrogado a su vencimiento, o sea el diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro de común acuerdo entre los socios. — Octavo: — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las exigencias de la Dirección del Impuesto a los Réditos. — Dentro de los treinta días anteriores, los socios deberán fijar las bases para establecer el resultado del ejercicio. — Noveno: — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se distribuirán: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; del remanente se entregará previamente un cinco por ciento al socio señor Fritz en retribución de sus funciones activa y exclusivamente de gerente, el resto se distribuirá: Cincuenta por ciento al socio doña Erna Elsa María Friedemann de Gechter y cincuenta por ciento al socio don Roberto Fritz. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — La retribución extraordinaria del cinco por ciento a que se refiere este artículo, sólo corresponderá al socio señor Fritz, mientras ejerza la gerencia de la Sociedad y no beneficiará a sus representantes o herederos. — Décimo: — Todas las resoluciones que adopten los socios, como así también los balances respectivos, deberán asentarse en un libro de actas, las que deberán ser suscriptas por ambos socios. — Undécimo: — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante único del socio incapacitado o fallecido o de sus herederos según sea el caso. — Este representante único, revestirá en la sociedad el cargo de gerente en las mismas condiciones establecidas para el socio cuyos derechos representa. — Duodécimo: — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno cualquiera de los socios o de disolución de la Sociedad se practicará dentro de los treinta días un inventario y balance de acuerdo a las bases fijadas para el cierre del último ejercicio. — Décimo Tercero. — En los casos de liquidación ésta se efectuará de común acuerdo entre los socios, y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo noveno: — Décimo Cuarto: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y|o partición será decidida en forma inapelable por arbitradores, amigables componedores. — Se designará uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán un tercero quien actuará sólo en caso de divergencia. El socio que intimado, no designare arbitrador y se negare a suscribir el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro una multa de mil pesos moneda legal. — Décimo Quinto: — En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. — En pago del impuesto fiscal correspondiente se agrega a la matriz sellado por valor de treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda legal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los Señores Germán F. E. Kolle y Federico González, vecinos hábiles, doy fe. — Erna Gechter. — Roberto Fritz. — Germán E. Kolle. — F. González. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Timbó", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, números: un millón seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y seis al un millón seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Junio 6 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 jun.-N.º 2.769-v.26 jun.